



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 41 De Jueves, 11 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210004700	Ejecutivo	Carmen Elive Suarez Arteaga	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	10/03/2021	Auto Decide - Reconoce Personería -Rechaza Excepciones-Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución-Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220200032800	Ejecutivo	Jose Orlando Zuluaga Bernal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	10/03/2021	Auto Decide - Reconoce Personería-Corre Traslado De Excepción
05045310500220190019000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Enrique Orlando Osorio Patiño	10/03/2021	Auto Decide - No Accede A Emplazamiento Y Requiere Apoderado Judicial Del Demandante Gestionar Notificación A Correo Electrónico

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 11 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

15185c31-bfc2-42eb-923d-a4bf261c0111



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 41 De Jueves, 11 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210010200	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Neconfor S.A.S.	10/03/2021	Auto Decide - Rechaza Por Falta De Competencia- Ordena Remitir Al Juzgado Laboral Del Circuito De Turbo Antioquia
05045310500220210012200	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Redes Electricas Del Golfo Zomac S.A.S.	10/03/2021	Auto Rechaza - Rechaza Por Falta De Competencia- Ordena Remitir Al Juzgado Laboral Del Circuito Deturbo Antioquia
05045310500220200008600	Fuero Sindical	Luz Elena Ramos Asprilla	Agricola Mayorca S.A.	10/03/2021	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica- Reprograma Audiencia Concentrada Para El Día 18 De Marzo De 2021, A Las 09:00 A.M.-Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 11 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

15185c31-bfc2-42eb-923d-a4bf261c0111



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 41 De Jueves, 11 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190029800	Ordinario	Alain Albornoz Cruz	Inversiones Gomez Jaramillo S.A.S	10/03/2021	Auto Decide - No Accede Al Desistimiento Ratifica Fecha Audiencia Y Requiere Apoderada De Colpensiones.
05045310500220200028300	Ordinario	Andres Felipe Mosquera Marmolejo	Amcovit Ltda.	10/03/2021	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante
05045310500220210004000	Ordinario	Heriberto Antonio Soto Soto	Sociedad Bananera Villa Lupe Sa	10/03/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - Concede Apelación En El Efecto Suspensivo.
05045310500220200007000	Ordinario	Veronica Maria Pino Valle	Carlos Eugenio Gomez Tobon	10/03/2021	Auto Decide - Ordena Integrar Contradictorio Por Pasiva Con Porvenir S.A.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 11 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

15185c31-bfc2-42eb-923d-a4bf261c0111



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 254
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	CARMEN ELIVE SUÁREZ ARTEAGA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00047-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - RECHAZA EXCEPCIONES - ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN – PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 43 a 72 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado principal al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, portador la Tarjeta Profesional N° 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 270.453 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

#### ANTECEDENTES

La señora **CARMEN ELIVE SUÁREZ ARTEAGA**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva el 03 de febrero de 2021 (Fl. 1-5), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que se libere mandamiento de pago por la condena impuesta en la sentencia proferida por este Despacho el 13 de septiembre de 2019 (Fls. 136-138 Cuad. Proceso ordinario), la cual fue adicionada y revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, el 06 de diciembre de 2019 (Fls. 160-161 Cuad. Proceso ordinario).

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 10 de febrero de 2021 (Fls. 8-14), y la parte ejecutante procedió a efectuar la notificación de la providencia a COLPENSIONES, la cual se entendió surtida el 17 de febrero de 2021 (Fl. 27-30).

Encontrándose dentro del término de traslado, COLPENSIONES, allegó escrito de excepciones el 04 de marzo de 2021 (Fls. 34-39), por lo que se procede a decidir al respecto.

### CONSIDERACIONES

El Numeral 2º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

*“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”*  
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

***ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENAS EN COSTAS.** (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.* (Subrayas del Despacho)

De la primera norma mencionada se extracta que cuando el escrito de excepciones no cumpla con los requerimientos allí descritos, éste no se tendrá en cuenta y se evidencia que en el actual caso el título ejecutivo es una sentencia judicial, por lo que las únicas excepciones admisibles en su contra son aquellas de que habla el Numeral 2 del Artículo 442 del Código General del Proceso, pero este requisito no fue cumplido por **COLPENSIONES**, por cuanto presentó como excepción la que denominó *falta de exigibilidad del título ejecutivo*, misma que es **IMPROCEDENTE**, debido a que son situaciones constitutivas como requisito formal del título ejecutivo que debieron proponerse mediante recurso de reposición como lo expresa el Inciso 2° del artículo 430 ibidem. Por lo anterior, **SE PROCEDE A RECHAZAR** la **EXCEPCIÓN** mencionada.

Ahora, con relación a la excepción de Pago, esta no se puede tener en cuenta por cuando fue presentada de forma general y abstracta no fundamentándose de la manera en que lo exige la norma, es decir, con hechos posteriores a la providencia, además alegando situaciones que no son de recibo para este despacho, como es la exacción de requisitos adicionales para el cumplimiento de la orden judicial ejecutoriada, razón por la cual se dará aplicación a lo expresado en el transcrito Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, en lo atinente a seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo de la ejecutada.

### **CONDENA EN COSTAS.**

En ese orden de ideas, se condenará en costas a la ejecutada **COLPENSIONES**, fijando a su cargo la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'700.000.00)**, como agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

### **2.3. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **RECHAZAN** las excepciones denominadas *falta de exigibilidad del título ejecutivo y pago*, debido a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de **CARMEN ELIVE SUÁREZ ARTEAGA**, con cargo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, así:

A. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en pagar la **RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** reconocida a la ejecutante **CARMEN ELIVE SUÁREZ ARTEAGA**, aplicando para ello una tasa de remplazo del 69.77%. Para el efecto, la ejecutada deberá de **FORMA INMEDIATA INCLUIR EN NÓMINA A LA EJECUTANTE**, cuya mesada pensional para el año 2021, asciende a la suma de \$10'946.490.00.

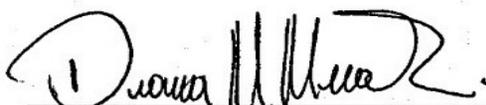
B. Por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$30'816.885)**, por concepto de **RETROACTIVO DEL REAJUSTE PENSIONAL**, generado del desde el 03 de octubre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2021, sin perjuicio de la diferencia en las mesadas que se sigan causando con posterioridad y hasta la fecha de inclusión en nómina, valor que deberá ser **INDEXADO** al momento del pago.

C. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'700.000.00)**.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

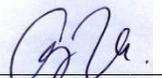
**CUARTO: SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta ofrecida por Banco Caja Social, obrante a folios 31 y 32 del expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA METAUTE LONDONO**

Juez

A.Nossa

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>041</b> hoy <b>11 DE MARZO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">          Secretaria</p>
--

10/3/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

**RE: contestacion 05045310500220210004700**

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado &lt;j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 4/03/2021 1:21 PM

**Para:** Ortiz Peña Sánchez <opsabogadosmed@gmail.com>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

---

**De:** Ortiz Peña Sánchez <opsabogadosmed@gmail.com>**Enviado:** jueves, 4 de marzo de 2021 1:10 p. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** contestacion 05045310500220210004700

Doctora

**DIANA METAUTE LONDOÑO**

JUEZ 2º LABORAL DEL CIRCUITO APARTADÓ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
 DEMANDANTE: CARMEN ELIVE SUAREZ ARTEAGA  
 DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones  
 RADICADO: 05045310500220210004700

**ASUNTO:** EXCEPCIONES A LA DEMANDA EJECUTIVA

**ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito presentar excepciones a la demanda ejecutiva propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada.

#### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12435765, quien obra en su calidad de presidente desde el 11 de noviembre 2018.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

1. Es cierto, tal y como lo indica la parte demandante
2. Es cierto, tal y como lo indica la parte demandante
3. Es cierto, tal y como lo indica la parte demandante
4. Es cierto, tal y como lo indica la parte demandante
5. Es cierto, tal y como lo indica la parte demandante
6. Es cierto, tal y como lo indica la parte demandante
7. Es cierto, tal y como lo indica la parte demandante
8. No es cierto, pues los mismos se aplican cuando se ha vencido el plazo para el pago de una obligación o reintegro de capital en calidad de préstamo, es decir, que son aquellos que debe pagar el deudor a partir del momento en que se constituye en mora de pagar una suma de dinero, por lo que a contrario sensu, el interés remuneratorio es aquél que opera mientras no se ha vencido el plazo legal o pactado y en el caso de la demandante los mismos no operan toda vez que, en sentencia judicial del proceso ordinario no se incluyeron los mismos, por lo que, consideramos que los mismos no proceden, sin embargo nos atenemos a lo que se indique mediante el respectivo auto que ordena o no, seguir adelante con la ejecución.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Como apoderada de Colpensiones, me permito indicar que nos atenemos a lo que se demuestre al interior del proceso y lo que sea declarado por la Honorable Juez, conforme a las pruebas que existan y las que pudieran allegarse con la presente contestación y las que pudieran aportarse más adelante.

1. Me atengo a lo que resuelva la honorable juez
2. Me opongo a dicha condena, pues los intereses moratorios fueron concebidos por el legislador con el fin de aminorar los efectos adversos por el pago tardío de las mesadas pensionales y Colpensiones no ha sido omiso o moroso en el pago de las mismas y abonado que no fueron objeto de la condena impuesta mediante sentencia antecesora.
3. Me atengo a lo que resuelva la honorable juez.

### EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

Con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad que represento, y por haberme opuesto a la prosperidad de algunas pretensiones de la demanda, me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

**PAGO O CUMPLIMIENTO TOTAL:** Solicito declarar el pago y/o cumplimiento de la obligación, ya que desde la ejecutoria de la sentencia mi representada se encuentra ejerciendo las acciones tendientes al cálculo actuarial y al reconocimiento de la pensión de vejez a la demandante.

El 3 de marzo de 2021 y el 8 de enero de 2021, Colpensiones emitió pronunciamiento a la parte demandante, indicándole documentos faltantes para cumplir la sentencia sin que a la fecha haya cumplido la parte demandante con dicha carga.

**FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO:** Sustento o fundamento la presente excepción, atendiendo al incumplimiento de los requisitos formales para su validez, pues mediante documento radicado bajo el BZ2020\_2986749-0607329 el 3 de marzo de 2020 y en BZ2020\_2529958-0046676 del 8 de enero de 2021, se solicitó al apoderado de la parte demandante, allegar a Colpensiones, documentos, para poder continuar con el trámite sin ser cumplido por dicha parte procesal, por lo que a la fecha de haber iniciado el presente proceso, dicho título aún no era exigible pues no se ha cumplido lo solicitado por la entidad que represento.

Por lo que el título que se pretende hacer valer hoy, no satisface una de las condiciones sustanciales del título ejecutivo, consistente en que la obligación sea fácilmente determinable mediante operación aritmética. Así lo corrobora el art. 424 del CGP cuando prescribe: "Art. 424.- Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero e intereses, la demanda deberá versar sobre aquélla y estos, desde que hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

Abonado a lo anterior, para la exigibilidad de la obligación, omitió la parte ejecutante acreditar de manera total, el haber presentado ante la entidad pública la solicitud de pago de la sentencia que pretende ejecutar forzosamente al tenor de lo dispuesto en el inciso 2o del art. 192 del C.P.A.C.A. que prescribe: "(...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma

de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada (...), pero no puede entenderse que se trata solo de presentar solicitud radicada y ya, sino que se debe llenar los requisitos que exige la entidad con la totalidad de documentación para que se proceda al cumplimiento de la sentencia judicial y las condenas allí impuestas, allegando todos los documentos solicitados para dar cabal cumplimiento a la sentencia.

Es de tener en cuenta que, la sentencia que antecede al presente ejecutivo condenó a la entidad que represento a pagar unos valores relativos a la reliquidación de la pensión, pero no puede ser ni hacerse exigible una obligación en donde no se cumplen todos los requisitos exigidos por la ley. Así lo corrobora el art. 424 del CGP cuando prescribe: “Art. 424.- Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero e intereses, la demanda deberá versar sobre aquélla y estos, desde que hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el Porcentaje de la misma.

**LA GENÉRICA Y/O DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES:** Finalmente, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al despacho respetuosamente, declarar de oficio las excepciones que encuentre probadas dentro del proceso.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley 71 de 1988; 100 de 1993, artículos 21, 33, 36, 64; Ley 797 de 2003, artículo 2° y 9°; Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; ART. 98 LEY 2008 DE 2019 o artículo 307 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

##### **INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE COLPENSIONES:**

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 48 que **“No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella”** y en el artículo 63 dispone que **“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”**

Adicionalmente, según el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, son inembargables los fondos o recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, las pensiones y demás prestaciones que reconoce la ley y los recursos del fondo de solidaridad. Y según la Circular N° 22 de 8 de abril de 2010 expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 de 13 de julio de 2012 emanada de la Contraloría General de la República; los recursos que administra Colpensiones en cada una de las cuentas de ahorros y corrientes que tiene en las distintas entidades bancarias son de naturaleza inembargable, por hacer parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Así mismo, el párrafo del artículo 137 de la Ley 1769 de 2015 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016” consagra la obligación

de los representantes legales de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social de certificar la inembargabilidad de tales recursos, e impone la obligación de efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo en caso de que este ya se hubiere producido.

Por lo anterior, es claro que como los recursos de la seguridad social no pueden embargarse ni destinarse para cancelar obligaciones diferentes a las prestaciones de vejez, invalidez y muerte que comprende el Sistema General de Pensiones; no se puede embargar ningún recurso de la entidad demandada que se encuentre en cada una de las cuentas de ahorro o corrientes aperturadas en entidades bancarias, ya que el título ejecutivo que sustenta la presente acción no puede ser sufragado con los fondos destinados a cubrir los riesgos descritos dentro de los cuales no se encuentran os pretendidos en este proceso, ya que no son una prestación de la seguridad social.

Abonado a lo anterior ha de tenerse en cuenta que la entidad a la que represento ha actuado de buena fe, cancelando los valores pendientes en favor de la demandante, en los tiempos correspondientes.

### **REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO**

El artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) señala: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, al tener el carácter de entidad pública, goza de los privilegios y prerrogativas que las leyes le confieren, particularmente el artículo 87 de la Ley 489 de 1998, el 192 del CPACA, el 307 del Código General del Proceso y el 98 de la Ley 2008 de 2019, en el entendido que cuando sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.

Conforme a lo anterior, el Código General del Proceso regula la actividad procesal y es aplicable a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad. En ese sentido, el artículo 307 del CGP y el 98 de la Ley 2008 de 2019, relacionados con el plazo de los 10 meses, deben ser interpretadas de manera armónica, confirmando de esta manera la extensión de sus efectos a los procesos que se ventilen en la jurisdicción ordinaria laboral en los eventos en que se condene a Colpensiones a pagar sumas de dinero.

### **PRUEBAS**

- BZ2020\_2986749-0607329 el 3 de marzo de 2020
- BZ2020\_2529958-0046676 del 8 de enero de 2021
- Las demás que el despacho considere necesarias decretar para obtener la certeza jurídica de los hechos que se debaten

**ANEXOS**

- Certificado de existencia y representación legal de Palacio Consultores S.A.S.
- Escritura pública N° 3370 de 02 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá D.C., por medio de la cual el suplente del Presidente de Colpensiones otorga poder general a Palacio Consultores S.A.S., para que ejerza la defensa judicial de la entidad.
- Sustitución de poder conferido

**NOTIFICACIONES**

COLPENSIONES se notifica en la calle 49B N° 64C – 48 Local 107

La suscrita apoderada se notifica en la calle 104ª N° 101-44 B/ Nueva Civilización de Apartadó

Dirección electrónica: [opsabogadosmed@gmail.com](mailto:opsabogadosmed@gmail.com)

Cel: 3127664286

Atentamente,



ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA

C.C. 1.042.064.427

T.P. 270.453del C.S. de la J.

APARTADÓ, 3 de marzo de 2020

BZ2020\_2986749-0607329

Señor (a)

**CARMEN ELIVE SUAREZ ARTEAGA**

AV PALMAS KIL 16 VIA ACUARELA ARRAY CASA 67

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

**Referencia:** Radicado número 2020\_2986749 del 3 de marzo de 2020  
**Ciudadano:** CARMEN ELIVE SUAREZ ARTEAGA  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía : 24329236  
**Tipo de Trámite:** Tutelas y Demandas Judiciales - Cumplimiento de Sentencia - Ciudadano

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Una vez verificados los documentos aportados bajo el radicado de la referencia, nos permitimos informarle que Colpensiones previo a la remisión que debe hacerse al área encargada de cumplir lo ordenado por la autoridad judicial competente, realizará la verificación de la completitud y autenticidad de los documentos allegados.

Por tal motivo, en el momento en que se cuente con el resultado de la verificación señalada de ser necesario cualquier documento adicional, se le estará informando. En caso contrario se remitirá al área que tiene la competencia para darle cumplimiento, si a ello hubiere lugar, de lo cual le informaremos en su momento.

Para los anteriores efectos, se advierte que se allego a esta entidad a la fecha los siguientes documentos:

Documento(s)	Página(s)
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	2
Documento de identidad del afiliado	1
Declaración de no existencia de proceso ejecutivo.	1

1 de 2

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA\_MES\_AÑO>

Sentencia de Única o Primera Instancia en copia auténtica	6
Sentencia de Segunda Instancia en copia auténtica	3
Liquidación de Costas	1
Aprobación u objeción de costas en copia auténtica	1
Constancia Ejecutoria en copia auténtica	1
Solicitud de cumplimiento de Sentencia Judicial	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	2

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000410909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

*Paola Andrea Rivera P.*

**PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS**  
Directora de Atención y Servicio (A)



Bogotá D.C., 8 de enero de 2021

BZ2020\_2529958-0046676

Señor (a)

**CARMEN ELIVE SUAREZ ARTEAGA**

AV PALMAS KIL 16 VIA ACUARELA ARRAY CASA 67  
MEDELLÍN ANTIOQUIA

**Referencia:** Radicado No. 2020\_2529958 del 2021/1/8

**Ciudadano:** CARMEN ELIVE SUAREZ ARTEAGA

**Identificación:** Cédula de ciudadanía 24329236

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición mediante la cual solicita se dé cumplimiento de un fallo judicial, nos permitimos informarle que una vez validada la documentación por usted aportada, es necesario allegar adicionalmente a esta administradora, los siguientes documentos;

- Factores salariales.
- Salarios devengados durante los periodos ordenados en la sentencia.

Recuerde que para radicar la documentación faltante debe acercarse a un Punto de atención de Colpensiones en su ciudad y citar el número de radicación de esta comunicación.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano, donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**

**Director de Procesos Judiciales**

**VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RPM**

Proyectó: Hernando Salcedo Salazar

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
 Certificado Existencia y Representación Legal  
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



Recibo No.: 0019942895

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

-----  
 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
 -----

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PALACIO CONSULTORES S.A.S  
 Nit: 900104844-1  
 Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-368566-12  
 Fecha de matrícula: 05 de Septiembre de 2006  
 Ultimo año renovado: 2020  
 Fecha de renovación: 03 de Julio de 2020  
 Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 55 40 A 20 OF 1109  
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
 Correo electrónico: palacioconsultores@gmail.com  
 palacioconsultores@ensamblese.com  
 Teléfono comercial 1: 2611971  
 Teléfono comercial 2: No reportó  
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 55 40 A 20 OF 1109  
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
 Correo electrónico de notificación: palacioconsultores@ensamblese.com  
 palacioconsultores@gmail.com  
 Telefono para notificación 1: 2611971  
 Telefono para notificación 2: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

-----

Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PALACIO CONSULTORES S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de septiembre 01 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 05 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9203, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

BERDUGO & PALACIO CONSULTORES LTDA

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consiste en el desarrollo de el desarrollo de las siguientes actividades:

A) Prestación y comercialización de servicios profesionales en el campo jurídico o contable, en la economía, en las finanzas públicas o en cualquier profesión de carácter liberal afín, complementaria o conexas, a nivel de asesoría, consultoría, interventoría, auditoría, por la vía judicial o extrajudicial, de procesos de conciliación, mediación o arbitraje, en cualquiera de las áreas del derecho.

B) Promover la realización, y ejecución de eventos académicos, tales como simposios, congresos, seminarios, diplomados, en forma independiente o en asocio con entidades educativas nacionales o extranjeras.

C) El diseño y/o ejecución de proyectos urbanísticos, ambientalistas, de reforestación, de manejo de desechos sólidos y en general todos aquellos que tengan como objetivo la formulación y validación de modelos alternativos de gestión y educación ambiental.

D) Participar como socio en la constitución de sociedades, consorcios, joint venture, cuentas en participación, con objeto similar, complementario o conexas al suyo propio.

E) Adquirir derechos sobre propiedad industrial para desarrollados.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

-----

F) Participar en investigaciones, en proyecto de incubación de empresas, con aportes de capital semilla, promoviendo el emprendimiento, la generación de empleo y la creación de riqueza.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante que la sociedad tiene por objeto principal las actividades descritas anteriormente, podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

#### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$8.000.000,00	800	\$10.000,00
SUSCRITO	\$4.000.000,00	400	\$10.000,00
PAGADO	\$4.000.000,00	400	\$10.000,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE: Es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales.

Parágrafo 1: El representante legal podrá tener cuantos suplentes la Asamblea considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, quienes podrán bien denominarse representante legal suplente, Gerente Suplente o Subgerente, así mismo tendrá otro representante legal principal denominado REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES.

Parágrafo 2: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES: Será uno de los representantes legales de la sociedad, quien hará las veces de representante legal principal únicamente en asuntos judiciales que tengan relación directa al contrato con Colpensiones, es decir, en el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Realizar diligentemente las gestiones inherentes a los contratos de carácter jurídicos en el contrato de Colpensiones en los que la sociedad o el Representante Legal para procesos especiales, en razón de su representación sea apoderada.

2. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para el contrato de Colpensiones. Es quien tiene la potestad de recibir poderes de Colpensiones y el deber inmediato de sustituirlo a los abogados coordinados por la firma para que éstos a su vez haciendo uso del derecho de postulación, realice las gestiones encomendadas a su nombre y bajo su responsabilidad dado que la firma no es quien lleva los procesos, sino el abogado como profesional.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

-----

**PROHIBICIONES:** Se prohíbe expresamente al REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES, realizar a nombre de la firma cualquier actuación diferente a las expresamente aquí mencionadas.

**FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE:** Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la razón social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Crear los empleos que se requieran para el normal funcionamiento de la compañía y designar y remover libremente los empleados, fijando el género de labores, remuneraciones, etc y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que fuere delegables.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con plenas facultades para obligar a su representada, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc.
- f) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc, y, en general, actuar en la dirección de la empresa social.
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.
- i) Informar a la Asamblea, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, la creación y provisión de empleos y demás actividades sociales y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.
- j) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
 Certificado Existencia y Representación Legal  
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGO PALACIO CARDONA DESIGNACION	71.718.336

Por acta número 01-09 del 30 de enero de 2009, de la junta extraordinaria de socios registrado en esta Cámara el 4 de noviembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 15664.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA PROCESOS ESPECIALES DE COLPENSIONES	FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI DESIGNACION	71.379.806
--	---	------------

Por Acta número 002 DE 2020, del 19 de junio de 2020, de la Asamblea, inscrito(a) en esta Cámara el 6 de julio de 2020, en el libro IX, bajo el número 13263

### REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 01-09 del 30 de enero de 2009, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Entidad el 4 de noviembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 15663, mediante la cual y entra otras reformas la sociedad se transforma de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y cambia su denominación por:

PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Extracto de Acta No. 01-2014 del 11 de junio de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

Extracto de Acta No.001 de 2017 del 9 de febrero de 2017, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2017, bajo el No.3702 del libro 9 del registro mercantil.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910  
 Actividad secundaria: 7010  
 Otras actividades: 7020, 7110

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
 Certificado Existencia y Representación Legal  
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ENSAMBLESE
Matrícula No.:	21-432973-02
Fecha de Matrícula:	05 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 55 40 A 20 OF 1109
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,013,994,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7010

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
Certificado Existencia y Representación Legal  
Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

---

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



# República de Colombia

## NO 716



SDC026661795

SC0021151105

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: #0716 ✓

CERO SETECIENTOS DIECISIS ✓

FECHA DE OTORGAMIENTO:

QUINCE (15) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

\*\*\*\*\*

### NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
----	REVOCACIÓN DE PODER EFECTUADO POR ESCRITURA PÚBLICA	SIN CUANTÍA
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN-----IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:-----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

NIT. 900.336.004-7 ✓

APODERADO:-----

PALACIO CONSULTORES S.A.S. ----- NIT. 900.104.844-1

\*\*\*\*\*

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

### PRIMER ACTO

#### REVOCATORIA DE PODER

Compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 12.748.173 expedida en Pasto, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



XSR190W53HYE8USO

M7EQTVG5FOGR5N9B

22/10/2019

04/05/2020

Impreso por Legi. No. 880000089

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que por medio de la escritura pública número tres mil trescientos setenta (3.370) de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó un poder general, amplio y suficiente a **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.104.844-1**, para que en su nombre y representación ejecute los actos allí mismo especificados. -----

**SEGUNDO:** Que es la voluntad del compareciente, como en efecto y mediante la presente escritura **EXPRESAMENTE REVOCAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES** el poder otorgado mediante la ya citada escritura pública número tres mil trescientos setenta (3.370) de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C., dejando por lo tanto el citado instrumento sin valor ni efecto legal alguno, declarando totalmente cancelado dicho poder. -----

Se solicita a la señora Notaria, ordenar a quien corresponda colocar en el original de la escritura de poder la correspondiente nota roja alusiva a la **REVOCATORIA TOTAL DEL CITADO PODER.** -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA** -----

**NOTA. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SUSCRITA NOTARIA IMPONDRÁ EN EL ORIGINAL LA NOTA RESPECTIVA SOBRE LA REVOCATORIA DE PODER.**

#### **SEGUNDO ACTO**

##### **PODER**

**COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:** -----

Compareció el Doctor **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 12.748.173 expedida en **Pasto**, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con **NIT. 900336004-7**, calidad que acredita el



# República de Colombia



SDC326661794

SC0821151106

## Nº 716

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

**CLÁUSULA PRIMERA.** – Obrando, en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, para que el señor **FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.806 “Representante legal Suplente para Procesos Especiales de Colpensiones” ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que “*tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.*” ---

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – El representante legal de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, queda expresamente autorizado, de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**Sarmiento**  
**de la Villa**  
 NOTARIA PÚBLICA

SC0821151106

SDC326661794

OC-FALSFZDI6WJK5J

V9GF3MN8TJPLPTUU

22/10/2019

04/05/2020

Impreso por High Nit S.A.S. 0408198

conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.-----

**CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT **900.104.844-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----  
Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT **900.104.844-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

**CLÁUSULA CUARTA.** – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT **900.104.844-1**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. -----

**\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA \*\***

#### **ADVERTENCIA NOTARIAL**

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

#### **BASES DE DATOS**

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN



SDC726661792

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3160965632752149

Generado el 08 de julio de 2020 a las 12:12:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Catalina Villalobos Sarmiento  
NOTARIA Nº 11 (9) DE BOGOTÁ

SDC726661792

IXRMOYQOU6R3X3HE

04/05/2020

Impreso por Mega, INT. 00000008-9

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3160965632752149

Generado el 08 de julio de 2020 a las 12:12:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 2 de 3



El emprendimiento  
es de todos

Ministerio de Hacienda

La validez de este documento puede verificarse en la pagina [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



SDC926661791

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3160965632752149

Generado el 08 de julio de 2020 a las 12:12:20

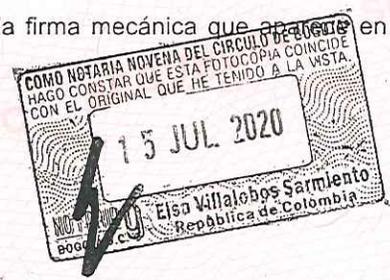
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

*Mónica Andrade Valencia*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos **Minaciada**

SDC926661791

6JAT5Z2YXBZB1S6T

04/05/2020

www.superfinanciera.gov.co

EN BLANCO

EN BLANCO

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
 Certificado Existencia y Representación Legal  
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA  
 SDC126661790

Recibo No.: 0019942895 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBp...hiRbW

**Nº 716**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

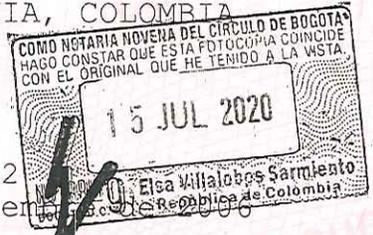
**CERTIFICA**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PALACIO CONSULTORES S.A.S  
 Nit: 900104844-1  
 Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-368566-12  
 Fecha de matrícula: 05 de Septiembre de 2000  
 Último año renovado: 2020  
 Fecha de renovación: 03 de Julio de 2020  
 Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.



**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 55 40 A 20 OF 1109  
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
 Correo electrónico: palacioconsultores@gmail.com  
 palacioconsultores@ensamblese.com  
 Teléfono comercial 1: 2611971  
 Teléfono comercial 2: No reportó  
 Teléfono comercial 3: No reportó  
 Dirección para notificación judicial: Carrera 55 40 A 20 OF 1109  
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
 Correo electrónico de notificación: palacioconsultores@ensamblese.com  
 palacioconsultores@gmail.com  
 Telefono para notificación 1: 2611971  
 Telefono para notificación 2: No reportó

República de Colombia  
 Copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaria No. 111 de Bogotá  
 Elsa Villalobos Sarmiento

SDC126661790



MCGS27G7ETHE5QJV

04/05/2020



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PALACIO CONSULTORES S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de septiembre 01 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 05 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9203, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

BERDUGO & PALACIO CONSULTORES LTDA

**TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consiste en el desarrollo de el desarrollo de las siguientes actividades:

- A) Prestación y comercialización de servicios profesionales en el campo jurídico o contable, en la economía, en las finanzas públicas o en cualquier profesión de carácter liberal afín, complementaria o conexas, a nivel de asesoría, consultoría, interventoría, auditoría, por la vía judicial o extrajudicial, de procesos de conciliación, mediación o arbitraje, en cualquiera de las áreas del derecho.
- B) Promover la realización, y ejecución de eventos académicos, tales como simposios, congresos, seminarios, diplomados, en forma independiente o en asocio con entidades educativas nacionales o extranjeras.
- C) El diseño y/o ejecución de proyectos urbanísticos, ambientalistas, de reforestación, de manejo de desechos sólidos y en general todos aquellos que tengan como objetivo la formulación y validación de modelos alternativos de gestión y educación ambiental.
- D) Participar como socio en la constitución de sociedades, consorcios, joint venture, cuentas en participación, con objeto similar, complementario o conexas al suyo propio.
- E) Adquirir derechos sobre propiedad industrial para desarrollados.



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
Certificado Existencia y Representación Legal

Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA  
SDC326661789



NO 710

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbw

F) Participar en investigaciones, en proyecto de incubación de empresas, con aportes de capital semilla, promoviendo el emprendimiento, la generación de empleo y la creación de riqueza.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante que la sociedad tiene por objeto principal las actividades descritas anteriormente, podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL

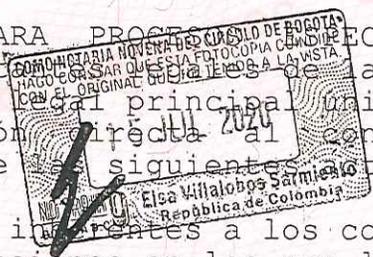
QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	800	\$10.000,00
SUSCRITO	400	\$10.000,00
PAGADO	400	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE: Es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales.

Paragrafo 1: El representante legal podrá tener cuantos suplentes la Asamblea considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, quienes podrán bien denominarse representante legal suplente, Gerente Suplente o Subgerente, así mismo tendrá otro representante legal principal denominado REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES.

Paragrafo 2: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES: Será uno de los representantes legales de la sociedad, quien hará las veces de representante legal principal únicamente en asuntos judiciales que tengan relación directa al contrato con Colpensiones, es decir, en el desarrollo de las siguientes actividades:



1. Realizar diligentemente las gestiones inherentes a los contratos de carácter jurídicos en el contrato de Colpensiones en los que la sociedad o el Representante Legal para procesos especiales, en razón de su representación sea apoderada.
2. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para el contrato de Colpensiones. Es quien tiene la potestad de recibir poderes de Colpensiones y el deber inmediato de sustituirlo a los abogados coordinados por la firma para que éstos a su vez haciendo uso del derecho de postulación, realice las gestiones encomendadas a su nombre y bajo su responsabilidad dado que la firma no es quien lleva los procesos, sino el abogado como profesional.

República de Colombia  
Notario Público  
Elsa Villalobos Sarmiento

SDC326661789



S4BBV5SURWY74Q4K

04/05/2020

Impreso por legal not. EMB0000189



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

PROHIBICIONES: Se prohíbe expresamente al REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES, realizar a nombre de la firma cualquier actuación diferente a las expresamente aquí mencionadas.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la razón social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Crear los empleos que se requieran para el normal funcionamiento de la compañía y designar y remover libremente los empleados, fijando el género de labores, remuneraciones, etc y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que fuere delegables.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con plenas facultades para obligar a su representada, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc.
- f) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc, y, en general, actuar en la dirección de la empresa social.
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.
- i) Informar a la Asamblea, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.
- j) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.





CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**



CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGO PALACIO CARDONA	71.718.336

DESIGNACION

71.718.336

Por acta número 01-09 del 30 de enero de 2009, de la junta extraordinaria de socios registrado en esta Cámara el 4 de noviembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 15664.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA PROCESOS ESPECIALES DE COMPENSACIONES	FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI	71.379.806
---	-----------------------------	------------

DESIGNACION

71.379.806

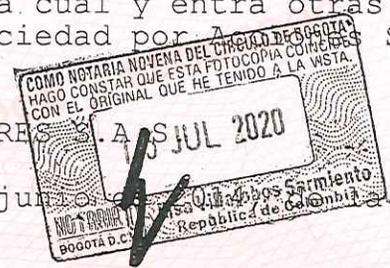
Por Acta número 002 DE 2020, del 19 de junio de 2020, de la Asamblea, inscrito(a) en esta Cámara el 6 de julio de 2020, en el libro IX, bajo el número 13263

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 01-09 del 30 de enero de 2009, de la Junta Extraordinaria de socios, registrada en esta Entidad el 4 de noviembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 15663, mediante la cual y entra otras reformas la sociedad se transforma de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y cambia su denominación por:

PALACIO CONSULTORES S.A.



Extracto de Acta No. 01-2014 del 11 de junio de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

Extracto de Acta No.001 de 2017 del 9 de febrero de 2017, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2017, bajo el No.3702 del libro 9 del registro mercantil.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU**

Actividad principal: 6910  
 Actividad secundaria: 7010  
 Otras actividades: 7020, 7110

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

República de Colombia  
 Copia certificada por el notario público...

SDCS26661788



536QC4W9WEREPDUM

04/05/2020

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
Certificado Existencia y Representación Legal  
Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ENSAMBLESE
Matrícula No.:	21-432973-02
Fecha de Matrícula:	05 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 55 40 A 20 OF 1109
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,013,900,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7010



Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
Certificado Existencia y Representación Legal  
Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA SDC726661787



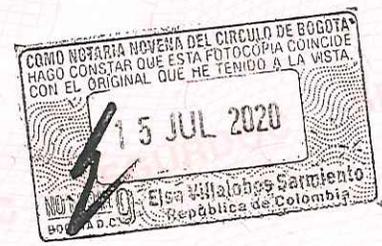
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



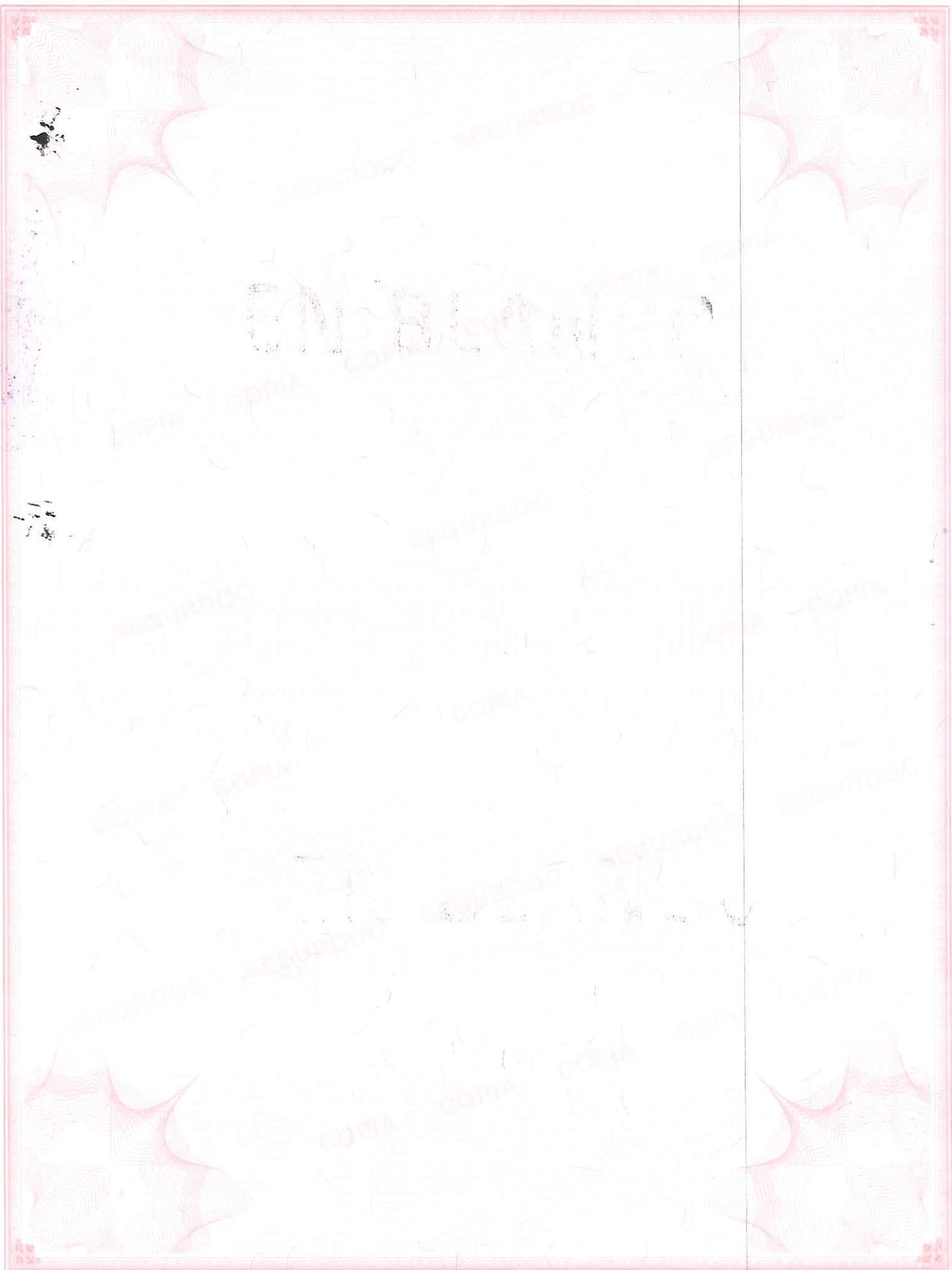
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de registros públicos y documentos notariales

SDC726661787



RUZFRVBYQY8A0QFO

04/05/2020





# República de Colombia



SDC526661793

SCO621151107

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.-----

### El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.-----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

### OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Impreso por SDC del Estado de Bogotá

22/10/2019

04/05/2020

BRVR0A2F0E9E6E4U

3SC02X181YK190Y1

SDC526661793

SCO621151107



**AUTORIZACIÓN**

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: **SCO021151105, SCO821151106, SCO621151107.**

DERECHOS NOTARIALES:	\$ 123.400
IVA:	\$ 43.605
Súper-Notariado y Registro	\$ 6.600
Cuenta Especial para el Notariado	\$ 6.600
Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.	

**PODERDANTE**

*Oscar E. Moreno E.*

**OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**

Actuando como representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 12.748.173

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: [poderesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:poderesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10

Ciudad: Bogotá D.C.

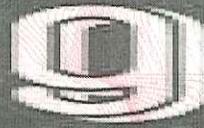
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

REVISADO	
Primera Revisión:	<i>[Signature]</i>
Cerró: Juan Carlos	T 2020-784
Autorizó:	<i>[Signature]</i>

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
Notaria Novena del Círculo de Bogotá  
**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**

**NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

# NOTARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 716 DE FECHA 15 DE Julio DEL 2.020, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE Diez (10) HOJAS EBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

**CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 23 de Julio de 2.020

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO

EN BLANCO



Impreso por en 2020/04/05

04/05/2020

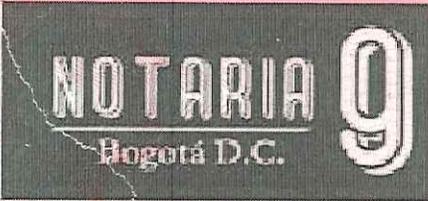
7CXASBOD7IZQVZ1U



SDC126661771

SDC126661771





**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
Notaria



**CERTIFICADO NÚMERO 512-2020**

**COMO NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por medio de la escritura pública número **SETECIENTOS DIECISÉIS (716)** de fecha **QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, manifiesta que:

**REVOCATORIA DE PODER.**

**PRIMERO:** Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (3.370)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor de **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, para que en su nombre y representación ejecute los actos allí mismo especificados.

**SEGUNDO:** Que es voluntad del compareciente, como en efecto y mediante la presente escritura **EXPRESAMENTE REVOCAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES** el poder otorgado mediante la ya citada escritura número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (3.370)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., dejando por lo tanto el citado instrumento sin valor ni efecto legal alguno, declarando totalmente cancelado dicho poder.

*Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839  
Celular No. 318-8831698 - Email: [notaria9bogota@gmail.com](mailto:notaria9bogota@gmail.com)  
BOGOTA D.C.*

**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC326662029  
VEWQYW9C0P0S4MP1

04/05/2020

Impreso por Sigla, Int. EMI001184-9

**NOTARIA**  
Bogotá D.C.



**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
Notaria

### PODER

Que por medio de la escritura pública número **SETECIENTOS DIECISÉIS (716)** de fecha **QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones**, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Julio del año Dos Mil Veinte (2.020)  
Elaborado por: **B. JIMENEZ**

*Edwin Angulo Zarate*  
Notaría Novena (9) Encargado del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

**EDWIN ANGULO ZARATE**

**NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL  
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

*Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839  
Celular No. 318-8831698 - Email: [notaria9bogotá@gmail.com](mailto:notaria9bogotá@gmail.com)  
BOGOTA D.C.*

Doctora  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
 JUEZ 2º LABORAL DEL CIRCUITO APARTADÓ  
 E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
 DEMANDANTE CARMEN ELIVE SUAREZ ARTEAGA  
 DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones  
 RADICADO: 05045310500220210004700

**Fabio Andrés Vallejo Chanci**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional número 198.214 del C.S. de la J., en mi calidad de representante legal para procesos de Colpensiones de la firma **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito sustituyo poder en favor de la

Dra. **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.042.064.427 de Santa Barbara- Antioquia y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 270453 del Consejo Superior de la Judicatura, quien queda revestida de las mismas

facultades a mí conferidas.

**Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.**

  
**Fabio Andrés Vallejo Chanci**  
 C. C. 71.379.806  
 T.P. 198.214 del C. S. de la J

Acepto,



**ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**  
 C. C. 1042064427 de Santa Barbara Antioquia  
 T.P. 270453 del C. S. de la J.

5/3/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

**RE: 2161099 EB2102170102**

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado &lt;j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 22/02/2021 8:33 AM

**Para:** Usr-embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial <Usr-embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>

Buenos días,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2º Laboral del Circuito de Apartadó

---

**De:** Usr-embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial <Usr-embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>**Enviado:** viernes, 19 de febrero de 2021 5:00 p. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2161099 EB2102170102

Respetados señores

Para el Banco Caja Social es muy importante atender de manera oportuna sus solicitudes. Por ello, en el archivo adjunto encontrará respuesta al oficio enviado al Banco Caja Social. Esperamos haber atendido el objeto de su comunicación y le reiteramos nuestra voluntad de servicio.

Cordial saludo,

**Embargos y Requerimientos.****Esta comunicación es informativa. Por favor no responder a esta dirección de correo  
Para abrir el archivo adjunto debe disponer de Adobe Reader**



Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021  
EMB\7089\0002161099

Señores

**002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA**

j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 99 N 96 35 Edificio Apartacentro Oficinas 401 Y 402

Apartado - Antioquia



EB2102170102

**Asunto:** Oficio 164 del 11 de Febrero del 2021 Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL 2021-00047-00 ENTRE CARMEN ELIVE SUÁREZ ARTEAGA VS COLPENSIONES

Respetados Señores:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social No.	Producto Resultado	Análisis
NIT 900.336.004-7	COLPENSIONES	XXXXXXXX0576	Embargo Registrado

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SÁNCHEZ  
Coordinador Central de Atención de Requerimientos  
Entes Externos



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

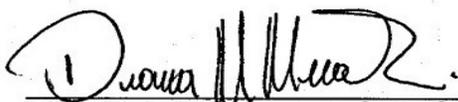
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 318
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JOSÉ ORLANDO ZULUAGA BERNAL
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00328-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA-CORRE TRASLADO DE EXCEPCIÓN

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 48 a 77 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado principal al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, portador la Tarjeta Profesional N° 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 270.453 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Teniendo en cuenta que la ejecutada propuso la excepción de **PAGO o CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** (Fls. 23-27), habida cuenta de que la excepción mencionada es de mérito y que, además, fue interpuesta oportunamente, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutante por el término legal de **diez (10) días hábiles**, con la finalidad de que se pronuncie sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
 Juez

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>041</b> hoy <b>11 DE MARZO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">             Secretaria         </p>
---

8/3/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

**RE: Contestación 05045310500220200032800**

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado &lt;j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 23/02/2021 1:20 PM

**Para:** Ortiz Peña Sánchez <opsabogadosmed@gmail.com>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

---

**De:** Ortiz Peña Sánchez <opsabogadosmed@gmail.com>**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 12:24 p. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación 05045310500220200032800

Doctora

**DIANA METAUTE LONDOÑO**

JUEZ 2º LABORAL DEL CIRCUITO APARTADÓ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
 DEMANDANTE: JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL  
 DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones  
 RADICADO: 05045310500220200032800

**ASUNTO:** EXCEPCIONES A LA DEMANDA EJECUTIVA

**ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito presentar excepciones a la demanda ejecutiva propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada.

#### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12435765, quien obra en su calidad de presidente desde el 11 de noviembre 2018.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto, el señor JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL, instauró proceso ordinario laboral en contra de C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A (TECBACO), para que esta, procediera a cancelar y trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dentro del término que el señor juez considerara razonable, el valor correspondiente a la RESERVA ACTUARIAL o procediera a CONSTITUIR EL TÍTULO PENSIONAL respectivo, por el tiempo laborado por el señor JOSÉ ORLANDO ZULUAGA BERNAL, entre el 31 de julio de 1978 al 25 de octubre de 1981, por la no afiliación al Sistema General de Pensiones.

**SEGUNDO:** Es cierto, mediante sentencia judicial del 01 de octubre de 2019 el juzgado 2º laboral del circuito de Apartadó condenó a C.I. TECNICAS S.A a pagar a Colpensiones el título pensional el tiempo laborado por el señor JOSÉ ORLANDO ZULUAGA BERNAL, entre el 31 de julio de 1978 al 25 de octubre de 1981, por la no afiliación al Sistema General de Pensiones.

**TERCERO:** Es cierto, con base en la sentencia anteriormente referenciada.

**CUARTO:** Es cierto, así lo dispuso el juzgado mediante la sentencia judicial, en las

condenas impuestas.

**QUINTO:** Es cierto, el tribunal superior de Antioquia revocó la sentencia emitida por el juzgado 2° laboral del circuito de Apartadó, en el sentido de absolver a Colpensiones de las costas procesales.

**SEXTO:** es cierto, según auto del 29 de enero de 2020 y que se evidencia al interior de proceso.

**SÉPTIMO:** es cierto, conforme a la sentencia emitida en segunda instancia.

**OCTAVO:** es cierto, conforme a auto emitido por el juzgado de primera instancia el 03 de marzo de 2020.

**NOVENO:** Es cierto.

**DÉCIMO:** No es cierto, conforme a la historia laboral que se anexa con la presente, se logra evidenciar que ya se encuentra reflejado el pago del cálculo actuarial en la historia laboral del demandante.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Como apoderada de Colpensiones, me permito indicar que nos atenemos a lo que se demuestre al interior del proceso y lo que sea declarado por la Honorable Juez, conforme a las pruebas que existan y las que pudieran allegarse con la presente contestación y las que pudieran aportarse más adelante.

1. Me opongo a dicha pretensión, pues conforme a la historia laboral que se adjunta, ya se encuentran convalidados dichos períodos en la historia laboral del demandante
2. Me opongo a dicha condena, pues se evidencia en la historia laboral que dichos valores, ya fueron incluidos en la historia laboral, por lo que considero que no existe fundamento factico ni jurídico para imponer condena en costas.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO**

Con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad que represento, y por haberme opuesto a la prosperidad de algunas pretensiones de la demanda, me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

**PAGO O CUMPLIMIENTO TOTAL:** Solicito declarar el pago y/o cumplimiento de la obligación, ya que desde la ejecutoria de la sentencia mi representada se encuentra ejerciendo las acciones tendientes al cálculo actuarial y al reconocimiento de la pensión de vejez a la demandante.

El 14 de abril de 2020, Colpensiones envió solicitud de cálculo actuarial por omisión en cumplimiento de sentencia judicial, con lo que se demuestra que la entidad ha realizado las acciones pertinentes para dar cumplimiento al fallo judicial emitido en primera y segunda instancia.

En la historia laboral actualizada al 12 de febrero de 2021, se evidencia la actualización de dichos períodos en la misma en favor del demandante, cumpliendo así Colpensiones, con la totalidad de las condenas impuestas.

**LA GENÉRICA Y/O DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES:** Finalmente, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al despacho respetuosamente, declarar de oficio las excepciones que encuentre probadas dentro del proceso.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley 71 de 1988; 100 de 1993, artículos 21, 33, 36, 64; Ley 797 de 2003, artículo 2° y 9°; Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas concordantes.

## ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

### INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE COLPENSIONES:

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 48 que **“No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella”** y en el artículo 63 dispone que **“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”**

Adicionalmente, según el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, son inembargables los fondos o recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, las pensiones y demás prestaciones que reconoce la ley y los recursos del fondo de solidaridad. Y según la Circular N° 22 de 8 de abril de 2010 expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 de 13 de julio de 2012 emanada de la Contraloría General de la República; los recursos que administra Colpensiones en cada una de las cuentas de ahorros y corrientes que tiene en las distintas entidades bancarias son de naturaleza inembargable, por hacer parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Así mismo, el parágrafo del artículo 137 de la Ley 1769 de 2015 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016” consagra la obligación de los representantes legales de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social de certificar la inembargabilidad de tales recursos, e impone la obligación de efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo en caso de que este ya se hubiere producido.

Por lo anterior, es claro que como los recursos de la seguridad social no pueden embargarse ni destinarse para cancelar obligaciones diferentes a las prestaciones de vejez, invalidez y muerte que comprende el Sistema General de Pensiones; no se puede embargar ningún recurso de la entidad demandada que se encuentre en cada una de las cuentas de ahorro o corrientes aperturadas en entidades bancarias, ya que el título ejecutivo que sustenta la presente acción no puede ser sufragado con los fondos destinados a cubrir los riesgos descritos dentro de los cuales no se encuentran os pretendidos en este proceso, ya que no son una prestación de la seguridad social.

Abonado a lo anterior ha de tenerse en cuenta que la entidad a la que represento ha actuado de buena fe, cancelando los valores pendientes en favor del demandante.

## PRUEBAS

- Solicito decretar y practicar las pruebas aportadas por la parte demandante.

- BZ 2020\_4125824 del 14 de abril de 2020
- Historia laboral actualizada al 12 de febrero de 2021
- Las demás que el despacho considere necesarias decretar para obtener la certeza jurídica de los hechos que se debaten

#### **ANEXOS**

- Certificado de existencia y representación legal de Palacio Consultores S.A.S.
- Escritura pública N° 3370 de 02 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá D.C., por medio de la cual el suplente del Presidente de Colpensiones otorga poder general a Palacio Consultores S.A.S., para que ejerza la defensa judicial de la entidad.
- Sustitución de poder conferido

#### **NOTIFICACIONES**

COLPENSIONES se notifica en la calle 49B N° 64C – 48 Local 107

La suscrita apoderada se notifica en la calle 104ª N° 101-44 B/ Nueva Civilización de Apartadó

Dirección electrónica: [opsabogadosmed@gmail.com](mailto:opsabogadosmed@gmail.com)

Cel: 3127664286

Atentamente,



ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA

C.C. 1.042.064.427

T.P. 270.453del C.S. de la J.



Bogotá D.C, 14 de abril de 2020

**BZ 2020\_4125824**

Señor(es):

**C.I TÉCNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A – TECBACO S.A**

**GUSTAVO EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**

**REPRESENTANTE LEGAL**

Troncal del Caribe Km 2 Vía Gaira, Zona Industrial Santa Marta

Santa Marta – Magdalena

**Referencia:** Radicado No. 2020\_4125824 del 07 de abril de 2020.  
**Correspondencia externa:** Radicado No. 2020\_4165883 del 14 de abril de 2020.  
**Ciudadano:** **JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL**  
**Identificación:** Cedula de Ciudadanía No. 70092709  
**Comprobante de Pago:** 04420000001268  
**Tipo de Trámite:** Solicitud de Cálculo Actuarial por Omisión- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Respetado señor(a)

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero de la sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO** de fecha 01 de octubre de 2019 y confirmada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL** en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019 bajo el Proceso ordinario laboral No. 2019-00069 el cual ordena:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE CONDENA a C.I. TÉCNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A. - C.I. TECBACO S.A. -, a pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en el término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el valor del TÍTULO PENSIONAL por el periodo comprendido entre el 31 de julio de 1978 al 25 de octubre de 1981 el periodo trabajado por el señor JOSÉ ORLANDO ZULUAGA BERNAL, so pena de las acciones de cobro coactivo que pueda iniciar válidamente Colpensiones en su contra.**

Se procede a generar la liquidación de cálculo actuarial por los periodos omisos dentro de la relación laboral con el empleador **C.I TÉCNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A – TECBACO S.A** identificado(a) con NIT No. 890918965-2 por los periodos comprendidos entre el 31/07/1978 hasta el 25/10/1981, se procede a generar la respectiva liquidación atendiendo al fallo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, Colpensiones en calidad de nueva Administradora del Régimen de Prima Media de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2011 de septiembre de 2012, podrá computar para el reconocimiento de pensiones, el tiempo laborado al servicio de los empleadores privados, sin cotización al Régimen de Prima Media, siempre y cuando el empleador traslade con base en el cálculo actuarial, la suma a satisfacción por parte de Colpensiones.

1 de 2



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
 @Colpensiones  
 ColpensionesOficial  
 Colpensionescomunicaciones  
 Línea gratuita 018000 410909



Continuación Respuesta Radicado No. 2020\_4125824 del 07 de abril de 2020.

Conforme lo anterior, la Dirección de Ingresos por Aportes, emite liquidación de cálculo actuarial con el empleador **C.I TÉCNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A – TECBACO S.A** identificado(a) con NIT No. 890918965-2 a favor del señor(a) **JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 70092709, por los periodos omisos de conformidad con el comprobante de pago referencia No. 04420000001268 con fecha límite de pago 31 de mayo 2020.

Con la presente, se adjunta el comprobante de pago referenciado con el número 04420000001268 para el respectivo pago en cualquier sucursal del Banco de Bogotá con fecha límite de pago es 31/05/2020; así mismo se anexa liquidación de la reserva actuarial.

En caso de no efectuar el pago del cálculo actuarial enunciado, dentro de la fecha límite de pago, deberá solicitar la actualización respectiva en cualquier punto de Atención de Colpensiones — PAC con el propósito de generar un nuevo comprobante de pago referenciado.

En los términos expuestos, esperamos haber dado respuesta a lo solicitado.

Atentamente,

**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de Ingresos por Aportes  
Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Elaboró: Johanna López Figueredo/Analista 2 *JL*  
Aprobó: Sandra Lilian Jiménez Beltrán/ Profesional Master 7 *SLB*  
Anexo lo enunciado.





Bogotá, D.C., Abril 14 de 2020

Doctor(a)  
**GUSTAVO EDUARDO MANRIQUE GOMEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL.**  
**C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A.**  
 Troncal del Caribe Km2 Via Gaira Zona Industrial  
 SANTA MARTA - MAGDALENA

**ASUNTO: Radicado No. 2020\_4125824 / 2019\_6711860 / 2020\_4165883**  
**Ciudadano: JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL**  
**CEDULA 70092709**  
**Referencia de Pago No. 04420000001268**  
**Tipo de Tramite: Cálculo Actuarial por Omisión**

Respetado(a) Doctor(a):

En relación con la petición formulada con el radicado en el asunto, respecto a la validación de tiempos laborados y no cotizados al Régimen de Prima Media por el trabajador(a) JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL identificado(a) con CEDULA. Nro. 70092709 con el empleador, C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A., me permito informar.

Se liquida en cumplimiento a sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO de fecha 01/10/2019 confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA de fecha 12/12/2019. Proceso ordinario laboral No. 2019-00069.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, Colpensiones en calidad de nueva Administradora del Régimen de Prima Media de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2011 de septiembre de 2012, podrá computar para el reconocimiento de pensiones, el tiempo laborado al servicio de los empleadores privados, sin cotización al Régimen de Prima Media, siempre y cuando el



Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
 Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
 Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



empleador traslade con base en el cálculo actuarial, la suma a satisfacción por parte de Colpensiones.

<b>Trabajador:</b>	JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL	<b>CEDULA</b>	70092709
<b>Fecha de Nacimiento:</b>	Abril 18 de 1955	<b>Sexo:</b>	Masculino
<b>Fecha de Corte Salario Base:</b>	25/10/1981	<b>Fecha Salario Base:</b>	25/10/1981
	\$5,700		

#### Ciclos Validados

Fecha a Validar Desde	Fecha a Validar Hasta	Años a Validar
31/07/1978	25/10/1981	3.2389

VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL(25/10/1981): \$ 58,452

**VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL 31/05/2020 \$ 21,504,494**

Se adjunta el comprobante de pago referenciado 04420000001268, para el respectivo pago en cualquier sucursal **Banco de Bogotá** con fecha límite de pago el 31/05/2020; así mismo, se anexa liquidación de la reserva actuarial.

En caso de no efectuar el pago del cálculo actuarial enunciado, dentro de la fecha límite de pago, deberá solicitar la actualización respectiva en cualquier punto de



Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



Atención de Colpensiones – PAC con el propósito de generar un nuevo comprobante de pago referenciado.

Quedamos a la espera del pago por concepto de reserva actuarial con el propósito de validar dichos tiempos en la historia laboral del trabajador a fin de que le sean tenidos en cuenta para la pensión de vejez.

Cordialmente,

**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de Ingresos por Aportes

Gerencia de Financiamiento e Inversiones

Con copia a:

Anexo lo enunciado en tres (3) folios

Generó: slopez  
Revisó: gvarela  
Aprobó: aclavijo

---

Ven por tu futuro *ya*

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



**COLPENSIONES  
DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES  
CALCULO ACTUARIAL  
ANEXO 1**

Empleador:	C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A.	Nit:	890918965
Trabajador:	ZULUAGA BERNAL JOSE ORLANDO	CEDULA:	70092709
Fecha Nacimiento:	Abril 18 de 1955	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte (FC) :	Octubre 25 de 1981	Fecha Salario Base:	Octubre 25 de 1981
Salario Base (SB):	5,700		

**Ciclos Validados**

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
31/07/1978	25/10/1981	3.2389

**Valores Calculados**

Tiempo a Validar (Tv):	3.2389	Pensión de Referencia (PR):	5,700
Tiempo Cotizado (Tc):	0	Factor de Capital (F1):	220.47777
Tiempo Laborado (T=Tv+Tc):	3.2389	Factor Auxilio Funerario (F2):	0.599682
Edad Base:	26	Auxilio Funerario (AF):	28,500
Edad de Referencia:	62	Factor Capitalización (F3):	0.045888
Salario de Referencia:	6,673	Régimen	



Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



**Valor de la Reserva Actuarial a FC =  $(PR * F1 + AF * F2) * F3$ : (Este valor es actualizado y capitalizado a fecha de pago).**

**Valor de la Reserva Actuarial a Fecha de Pago = Valor de la Reserva Actuarial a FC \* (índice de DTF Pensional a Fecha Pago / índice de DTF Pensional a FC).**

### Resultados

Cálculo Actuarial a fecha de corte (Octubre 25 de 1981): \$58,452

No se encontraron valores certificados.

Cálculo Actuarial actualizado a (Mayo 31 de 2020) \$21,504,494

Elaborado Por: SHIRLEY JOHANA  
LOPEZ FIGUEREDO

Fecha de  
Elaboración: Abril 14 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRABAJO  
 COLOMBIA

Ven por tu futuro *ya*

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C., Colombia  
Tel. 349 54 44  
www.colpensiones.gov.co

## COMPROBANTE PARA PAGO



900.336.004-7

Concepto del pago	CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS		
Nombre del contribuyente	C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A.		
No. Documento	890918965	Tipo Doc.	N
Medio de pago	Referencia de pago	04420000001268	
<input type="checkbox"/> Efectivo	Fecha límite de pago	2020/05/31	
<input type="checkbox"/> Cheque de Gerencia	Valor a pagar	\$ 21.504.494	



(415)7709998151130(8020)04420000001268(3900)00000021504494(96)20200531

- CLIENTE -

Cra 10 No. 72-33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C., Colombia  
Tel. 349 54 44  
www.colpensiones.gov.co

## COMPROBANTE PARA PAGO



900.336.004-7

Concepto del pago	CALCULOS ACTUARIALES PRIVADOS		
Nombre del contribuyente	C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A.		
No. Documento	890918965	Tipo Doc.	N
Medio de pago	Referencia de pago	04420000001268	
<input type="checkbox"/> Efectivo	Fecha límite de pago	2020/05/31	
<input type="checkbox"/> Cheque de Gerencia	Valor a pagar	\$ 21.504.494	



(415)7709998151130(8020)04420000001268(3900)00000021504494(96)20200531

- BANCO -



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021**  
**ACTUALIZADO A: 12 febrero 2021**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>18/04/1955</b>
Número de Documento:	<b>70092709</b>	Fecha Afiliación:	<b>05/05/1993</b>
Nombre:	<b>JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL</b>	Correo Electrónico:	<b>AGROMARRUECOS1@GMAIL.COM</b>
Dirección:	<b>CARRERA 35A SUR 15 CASA 108</b>	Ubicación:	
Estado Afiliación:	<b>Novedad de pensión</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
29000605264	C.I. TECNICAS BALTIM	31/07/1978	25/10/1981	\$4.750	169,00	0,00	0,00	169,00
2230100118	AGROPECUARIA LA CHIS	05/05/1993	28/09/1993	\$111.000	21,00	0,00	0,00	21,00
2010113892	AGROPECUARIA LA CHIS	01/11/1993	20/06/1994	\$98.700	33,14	0,00	0,00	33,14
2010113892	AGROPECUARIA LA CHIS	08/08/1994	31/12/1994	\$110.000	20,86	0,00	0,00	20,86
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/01/1995	28/02/1995	\$119.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/03/1995	30/04/1995	\$130.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/05/1995	31/05/1995	\$119.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/06/1995	31/07/1995	\$118.980	8,57	0,00	0,00	8,57
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/08/1995	30/09/1995	\$118.934	8,57	0,00	0,00	8,57
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/10/1995	31/10/1995	\$119.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/11/1995	30/11/1995	\$130.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/12/1995	31/12/1995	\$119.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/01/1996	31/05/1996	\$142.125	21,43	0,00	0,00	21,43
800191019	AGROPECUARIA LA CHI	01/06/1996	31/12/1996	\$145.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/01/1997	28/02/1997	\$172.005	2,00	0,00	0,00	2,00
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/03/1997	31/12/1997	\$173.000	42,86	0,00	0,00	42,86
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/01/1998	31/12/1998	\$204.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/01/1999	31/12/1999	\$237.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/01/2000	31/01/2000	\$260.100	4,29	0,00	0,00	4,29
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/02/2000	31/12/2000	\$261.000	47,14	0,00	0,00	47,14
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/01/2001	28/02/2001	\$286.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/03/2001	31/03/2001	\$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800191019	AGROPECUARIA LA CHIS	01/04/2001	31/12/2001	\$286.000	38,57	0,00	0,00	38,57
811011460	AGROPECUARIA NUEVO S	01/01/2002	31/12/2002	\$310.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811011460	AGROPECUARIA NUEVO S	01/01/2003	31/12/2003	\$335.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811011460	AGROPECUARIA NUEVO S	01/01/2004	31/12/2004	\$358.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811011460	AGROPECUARIA NUEVO S	01/01/2005	31/01/2005	\$381.500	4,29	0,00	0,00	4,29
811011460	AGROPECUARIA NUEVO S	01/02/2005	31/12/2005	\$382.000	47,14	0,00	0,00	47,14
811011460	AGROPECUARIA NUEVO S	01/01/2006	31/12/2006	\$408.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811011460	AGRPECUARIA NUEVO SI	01/01/2007	31/12/2007	\$435.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811011460	AGROPECUARIA NUEVO S	01/01/2008	31/12/2008	\$463.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811011460	AGROPECUARIA NUEVO S	01/01/2009	31/12/2009	\$498.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811011460	AGROPECUARIA NUEVO S	01/01/2010	31/12/2010	\$517.000	51,43	0,00	0,00	51,43
811011460	AGROPECUARIA NUEVO S	01/01/2011	31/01/2011	\$537.000	4,29	0,00	0,00	4,29
811011460	AGROPECUARIA NUEVO S	01/02/2011	31/07/2011	\$600.000	25,71	0,00	0,00	25,71
900395394	AGROPECURIA MADEROS	01/08/2011	31/08/2011	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900395394	AGROPECUARIA MADEROS	01/09/2011	31/12/2011	\$537.000	17,14	0,00	0,00	17,14
900395394	AGROPECUARIA MADEROS	01/01/2012	29/02/2012	\$568.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900395394	AGROPECURIA MADEROS	01/03/2012	31/05/2012	\$567.000	12,86	0,00	0,00	12,86
900395394	AGROPECURIA MADEROS	01/06/2012	30/06/2012	\$19.000	0,14	0,00	0,00	0,14
900344847	SERVIDINAMICO	01/10/2012	31/10/2012	\$380.000	2,71	0,00	0,00	2,71
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/01/2013	31/01/2013	\$590.000	0,00	0,00	0,00	0,00



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021**  
**ACTUALIZADO A: 12 febrero 2021**

**C 70092709 JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/02/2013	30/09/2013	\$589.500	34,29	0,00	0,00	34,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/10/2013	30/11/2013	\$600.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/12/2013	31/12/2013	\$589.500	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/01/2014	31/12/2014	\$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/01/2015	31/03/2015	\$644.350	12,86	0,00	0,00	12,86
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/04/2015	30/04/2015	\$1.267.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/05/2015	31/05/2015	\$1.108.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/06/2015	31/07/2015	\$1.500.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/08/2015	30/09/2015	\$2.000.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/10/2015	30/11/2015	\$3.000.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/12/2015	30/09/2016	\$4.000.000	42,86	0,00	0,00	42,86
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/10/2016	28/02/2017	\$17.236.000	21,43	0,00	0,00	21,43
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/03/2017	31/03/2017	\$11.490.673	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/04/2017	31/05/2017	\$17.236.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/06/2017	30/06/2017	\$8.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/07/2017	31/07/2017	\$10.111.114	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/08/2017	31/08/2017	\$17.236.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/09/2017	30/09/2017	\$10.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/10/2017	31/10/2017	\$17.236.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/11/2017	31/01/2018	\$1.000.000	12,86	0,00	0,00	12,86
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/02/2018	28/02/2018	\$17.236.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/03/2018	31/03/2018	\$12.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/04/2018	30/04/2018	\$17.236.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/05/2018	31/05/2018	\$5.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/06/2018	31/07/2018	\$10.000.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/08/2018	31/08/2018	\$11.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900570056	AGROPECUARIA HOJAS V	01/09/2018	30/09/2018	\$19.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE	01/10/2018	31/12/2018	\$19.000.000	12,86	0,00	0,00	12,86
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE	01/01/2019	31/08/2019	\$20.700.000	30,00	0,00	0,00	30,00
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE	01/09/2019	30/09/2019	\$828.000	4,29	0,00	0,00	4,29
						<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>		
						<b>1.474,57</b>		
						<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>		
						<b>0,00</b>		

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						<b>[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>		



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021**  
**ACTUALIZADO A: 12 febrero 2021**

C 70092709 JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>1474,57</b>
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2010113892	AGROPECUARIA LA CHISPITA LT	01/11/1993	31/12/1993	\$ 99.630	61	Pago aplicado al periodo declarado
2010113892	AGROPECUARIA LA CHISPITA LT	01/01/1994	28/02/1994	\$ 107.675	59	Pago aplicado al periodo declarado
2010113892	AGROPECUARIA LA CHISPITA LT	01/03/1994	20/06/1994	\$ 98.700	112	Pago aplicado al periodo declarado
2010113892	AGROPECUARIA LA CHISPITA LT	08/08/1994	31/08/1994	\$ 84.333	24	Pago aplicado al periodo declarado
2010113892	AGROPECUARIA LA CHISPITA LT	01/09/1994	31/12/1994	\$ 110.000	122	Pago aplicado al periodo declarado
2230100118	AGROPECUARIA LA CHISPITA LT	05/05/1993	28/09/1993	\$ 111.000	147	Pago aplicado al periodo declarado
29000605264	C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S	31/07/1978	31/07/1978	\$ 99	1	Pago aplicado al periodo declarado
29000605264	C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S	01/08/1978	31/12/1978	\$ 2.969	153	Pago aplicado al periodo declarado
29000605264	C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S	01/01/1979	31/12/1979	\$ 3.516	365	Pago aplicado al periodo declarado
29000605264	C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S	01/01/1980	31/12/1980	\$ 4.529	366	Pago aplicado al periodo declarado
29000605264	C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S	01/01/1981	30/09/1981	\$ 5.700	273	Pago aplicado al periodo declarado
29000605264	C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S	01/10/1981	25/10/1981	\$ 4.750	25	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021**  
**ACTUALIZADO A: 12 febrero 2021**

**C 70092709 JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL**

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199501	23/02/1995	52050901000640	\$ 119.000	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199502	06/03/1995	50060301002097	\$ 119.000	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199503	31/10/2016	07C20032203583	\$ 130.000	\$ 16.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199504	31/10/2016	07C20032203586	\$ 130.000	\$ 16.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199505	08/06/1995	52050501001474	\$ 119.000	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROP LA CHISPITA LTDA	SI	199506	10/07/1995	52050502000315	\$ 59.500	\$ 7.437	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199507	10/08/1995	50060301008777	\$ 59.500	\$ 7.437	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199508	08/09/1995	50060301009650	\$ 59.500	\$ 7.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199509	12/10/1995	52050502001608	\$ 59.500	\$ 5.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199510	17/11/1995	52050502002009	\$ 119.000	\$ 14.259	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199511	31/10/2016	07C20032203579	\$ 130.000	\$ 16.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199512	09/01/1996	52050502002444	\$ 119.000	\$ 14.875	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199601	09/02/1996	55101801006964	\$ 142.000	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA L	SI	199602	13/03/1996	50060301014539	\$ 142.000	\$ 19.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199603	16/04/1996	55101801009869	\$ 142.000	\$ 19.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199604	14/05/1996	55101801010733	\$ 142.000	\$ 19.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA L	SI	199605	05/07/1996	50060301017014	\$ 142.000	\$ 18.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199606	25/10/2016	07C20032147441	\$ 145.000	\$ 19.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA	SI	199607	06/08/1996	52050502004816	\$ 142.000	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199608	17/09/1996	51036301015119	\$ 142.000	\$ 19.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199609	31/10/2016	07C20032203581	\$ 145.000	\$ 19.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199610	15/11/1996	51036301017365	\$ 142.000	\$ 19.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199611	31/10/2016	07C20032203589	\$ 145.000	\$ 19.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199612	09/01/1997	52050502006756	\$ 142.000	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199701	20/02/1997	52050502007349	\$ 172.005	\$ 22.700	-\$ 500		30	14	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA	SI	199702	13/03/1997	52050502007737	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199703	31/10/2016	07C20032203580	\$ 173.000	\$ 23.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199704	31/10/2016	07C20032203588	\$ 173.000	\$ 23.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199705	31/10/2016	07C20032203590	\$ 173.000	\$ 23.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199706	31/10/2016	07C20032203592	\$ 173.000	\$ 23.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199707	31/10/2016	07C20032203594	\$ 173.000	\$ 23.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199708	31/10/2016	07C20032203593	\$ 173.000	\$ 23.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199709	31/10/2016	07C20032210658	\$ 173.000	\$ 23.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199710	31/10/2016	07C20032210659	\$ 173.000	\$ 23.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199711	31/10/2016	07C20032210657	\$ 173.000	\$ 23.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199712	31/10/2016	07C20032210654	\$ 173.000	\$ 23.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199801	25/10/2016	07C20032147442	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199802	31/10/2016	07C20032210653	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199803	31/10/2016	07C20032210652	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199804	31/10/2016	07C20032219661	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021**  
**ACTUALIZADO A: 12 febrero 2021**

**C 70092709 JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199805	31/10/2016	07C20032219657	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199806	31/10/2016	07C20032219701	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199807	31/10/2016	07C20032219699	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199808	31/10/2016	07C20032219698	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199809	31/10/2016	07C20032219695	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199810	31/10/2016	07C20032219693	\$ 204.000	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199811	31/10/2016	07C20032219680	\$ 204.000	\$ 27.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199812	31/10/2016	07C20032219678	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199901	31/10/2016	07C20032219676	\$ 237.000	\$ 32.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199902	31/10/2016	07C20032219672	\$ 237.000	\$ 32.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199903	31/10/2016	07C20032219671	\$ 237.000	\$ 31.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199904	31/10/2016	07C20032219666	\$ 237.000	\$ 31.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199905	31/10/2016	07C20032219668	\$ 237.000	\$ 32.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199906	31/10/2016	07C20032219663	\$ 237.000	\$ 32.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199907	31/10/2016	07C20032219662	\$ 237.000	\$ 32.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199908	31/10/2016	07C20032219685	\$ 237.000	\$ 32.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199909	31/10/2016	07C20032219684	\$ 237.000	\$ 31.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199910	31/10/2016	07C20032219691	\$ 237.000	\$ 31.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199911	31/10/2016	07C20032219689	\$ 237.000	\$ 32.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	199912	01/11/2016	07C20032230966	\$ 237.000	\$ 31.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200001	01/11/2016	07C20032230950	\$ 261.000	\$ 185.453	\$ 185.453		30	0	Ciclo Doble
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200001	25/10/2016	07C20032147439	\$ 260.100	\$ 35.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200002	01/11/2016	07C20032230952	\$ 261.000	\$ 35.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200003	01/11/2016	07C20032230959	\$ 261.000	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200004	01/11/2016	07C20032230956	\$ 261.000	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200005	01/11/2016	07C20032230963	\$ 261.000	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200006	01/11/2016	07C20032230975	\$ 261.000	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200007	01/11/2016	07C20032230961	\$ 261.000	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200008	01/11/2016	07C20032230971	\$ 261.000	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200009	01/11/2016	07C20032230972	\$ 261.000	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200010	01/11/2016	07C20032248574	\$ 261.000	\$ 35.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200011	01/11/2016	07C20032248577	\$ 261.000	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200012	01/11/2016	07C20032248603	\$ 261.000	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200101	25/10/2016	07C20032147440	\$ 286.000	\$ 38.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200102	01/11/2016	07C20032248595	\$ 286.000	\$ 38.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200103	01/11/2016	07C20032248621	\$ 286.000	\$ 194.115	\$ 194.115		30	0	Ciclo Doble
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200103	01/11/2016	07C20032248610	\$ 286.000	\$ 38.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200104	01/11/2016	07C20032248619	\$ 286.000	\$ 38.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200105	01/11/2016	07C20032248611	\$ 286.000	\$ 38.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200106	01/11/2016	07C20032248586	\$ 286.000	\$ 38.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200107	26/10/2018	07C20052178503	\$ 286.000	\$ 214.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200108	29/01/2019	07C20054869449	\$ 286.000	\$ 217.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200109	29/01/2019	07C20054869448	\$ 286.000	\$ 216.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200110	29/01/2019	07C20054869459	\$ 286.000	\$ 215.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021**  
**ACTUALIZADO A: 12 febrero 2021**

**C 70092709 JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200111	29/01/2019	07C20054869460	\$ 286.000	\$ 215.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800191019	AGROPECUARIA LA CHISPITA LTDA EN CAUSAL	SI	200112	29/01/2019	07C20054869458	\$ 286.000	\$ 214.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200201	25/10/2016	07C20032142173	\$ 310.000	\$ 41.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200202	25/10/2016	07C20032142176	\$ 310.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200203	25/10/2016	07C20032142177	\$ 310.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200204	25/10/2016	07C20032142178	\$ 310.000	\$ 41.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200205	25/10/2016	07C20032142182	\$ 310.000	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200206	25/10/2016	07C20032142180	\$ 310.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200207	25/10/2016	07C20032144570	\$ 310.000	\$ 41.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200208	25/10/2016	07C20032144569	\$ 310.000	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200209	25/10/2016	07C20032144567	\$ 310.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200210	25/10/2016	07C20032144568	\$ 310.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200211	25/10/2016	07C20032144565	\$ 310.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200212	25/10/2016	07C20032144586	\$ 310.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200301	25/10/2016	07C20032144583	\$ 335.000	\$ 45.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200302	25/10/2016	07C20032144585	\$ 335.000	\$ 45.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200303	25/10/2016	07C20032144588	\$ 335.000	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200304	25/10/2016	07C20032144581	\$ 335.000	\$ 45.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200305	25/10/2016	07C20032144582	\$ 335.000	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200306	25/10/2016	07C20032144579	\$ 335.000	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200307	25/10/2016	07C20032144576	\$ 335.000	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200308	25/10/2016	07C20032144577	\$ 335.000	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200309	25/10/2016	07C20032144578	\$ 335.000	\$ 45.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200310	25/10/2016	07C20032144574	\$ 335.000	\$ 45.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200311	25/10/2016	07C20032144573	\$ 335.000	\$ 45.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200312	25/10/2016	07C20032144572	\$ 335.000	\$ 45.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200401	25/10/2016	07C20032147452	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200402	25/10/2016	07C20032147451	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200403	25/10/2016	07C20032147449	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200404	25/10/2016	07C20032147447	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200405	25/10/2016	07C20032147445	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200406	25/10/2016	07C20032147446	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200407	26/10/2016	07C20032159526	\$ 358.000	\$ 51.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200408	26/10/2016	07C20032159525	\$ 358.000	\$ 51.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200409	26/10/2016	07C20032159529	\$ 358.000	\$ 51.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200410	26/10/2016	07C20032159528	\$ 358.000	\$ 51.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200411	26/10/2016	07C20032159531	\$ 358.000	\$ 51.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200412	26/10/2016	07C20032159535	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200501	26/10/2016	07C20032159533	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200502	26/10/2016	07C20032159538	\$ 382.000	\$ 57.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200503	26/10/2016	07C20032159523	\$ 382.000	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200504	27/10/2016	07C20032167324	\$ 382.000	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200505	27/10/2016	07C20032173078	\$ 382.000	\$ 57.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200506	27/10/2016	07C20032173077	\$ 382.000	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021**  
**ACTUALIZADO A: 12 febrero 2021**

**C 70092709 JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200507	27/10/2016	07C20032173084	\$ 382.000	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200508	27/10/2016	07C20032173085	\$ 382.000	\$ 57.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200509	27/10/2016	07C20032173082	\$ 382.000	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200510	27/10/2016	07C20032173083	\$ 382.000	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200511	27/10/2016	07C20032173081	\$ 382.000	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200512	27/10/2016	07C20032173080	\$ 382.000	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200601	27/10/2016	07C20032173079	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200602	27/10/2016	07C20032173086	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200603	27/10/2016	07C20032173087	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200604	27/10/2016	07C20032174069	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200605	27/10/2016	07C20032174072	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200606	27/10/2016	07C20032174094	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200607	27/10/2016	07C20032174090	\$ 408.000	\$ 63.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200608	27/10/2016	07C20032174085	\$ 408.000	\$ 63.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200609	27/10/2016	07C20032174082	\$ 408.000	\$ 63.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200610	27/10/2016	07C20032174084	\$ 408.000	\$ 63.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200611	27/10/2016	07C20032174095	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200612	27/10/2016	07C20032174097	\$ 408.000	\$ 63.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200701	27/10/2016	07C20032174076	\$ 435.000	\$ 67.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200702	27/10/2016	07C20032174081	\$ 435.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGRPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200703	27/10/2016	93167101107662	\$ 435.000	\$ 67.400	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200704	28/10/2016	07C20032182109	\$ 435.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200705	28/10/2016	07C20032182113	\$ 435.000	\$ 67.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200706	28/10/2016	07C20032182115	\$ 435.000	\$ 67.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200707	28/10/2016	07C20032182112	\$ 435.000	\$ 67.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200708	28/10/2016	07C20032182111	\$ 435.000	\$ 67.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200709	28/10/2016	07C20032182121	\$ 435.000	\$ 67.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200710	28/10/2016	07C20032182122	\$ 435.000	\$ 67.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200711	28/10/2016	07C20032182119	\$ 435.000	\$ 67.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200712	28/10/2016	07C20032182125	\$ 435.000	\$ 67.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200801	28/10/2016	07C20032182124	\$ 463.000	\$ 74.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200802	28/10/2016	07C20032182123	\$ 463.000	\$ 74.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200803	28/10/2016	07C20032182110	\$ 463.000	\$ 74.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200804	28/10/2016	07C20032182116	\$ 463.000	\$ 74.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200805	28/10/2016	07C20032182117	\$ 463.000	\$ 74.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200806	28/10/2016	07C20032182114	\$ 463.000	\$ 74.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200807	28/10/2016	07C20032182108	\$ 463.000	\$ 74.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200808	29/01/2019	07C20054869476	\$ 463.000	\$ 296.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200809	29/01/2019	07C20054869478	\$ 463.000	\$ 294.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200810	29/01/2019	07C20054869480	\$ 463.000	\$ 291.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200811	29/01/2019	07C20054870329	\$ 463.000	\$ 290.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200812	29/01/2019	07C20054869479	\$ 463.000	\$ 287.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200901	26/10/2018	07C20052178506	\$ 498.000	\$ 302.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200902	31/01/2019	07C20054918742	\$ 498.000	\$ 306.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021**  
**ACTUALIZADO A: 12 febrero 2021**

**C 70092709 JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200903	31/01/2019	07C20054918741	\$ 498.000	\$ 303.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200904	31/01/2019	07C20054918743	\$ 498.000	\$ 301.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200905	31/01/2019	07C20054918747	\$ 498.000	\$ 300.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200906	31/01/2019	07C20054918744	\$ 498.000	\$ 298.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200907	31/01/2019	07C20054918746	\$ 498.000	\$ 296.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200908	31/01/2019	07C20054918739	\$ 498.000	\$ 294.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200909	31/01/2019	07C20054918736	\$ 498.000	\$ 292.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200910	31/01/2019	07C20054918735	\$ 498.000	\$ 290.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200911	31/01/2019	07C20054918740	\$ 498.000	\$ 289.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	200912	31/01/2019	07C20054918738	\$ 498.000	\$ 287.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201001	31/01/2019	07C20054918737	\$ 517.000	\$ 296.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201002	05/02/2019	07C20055127280	\$ 517.000	\$ 295.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201003	05/02/2019	07C20055097082	\$ 517.000	\$ 293.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201004	05/02/2019	07C20055097086	\$ 517.000	\$ 292.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201005	05/02/2019	07C20055097084	\$ 517.000	\$ 290.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201006	05/02/2019	07C20055097085	\$ 517.000	\$ 289.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201007	05/02/2019	07C20055097088	\$ 517.000	\$ 287.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201008	05/02/2019	07C20055097090	\$ 517.000	\$ 286.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201009	05/02/2019	07C20055097092	\$ 517.000	\$ 284.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201010	05/02/2019	07C20055097097	\$ 517.000	\$ 283.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201011	05/02/2019	07C20055097098	\$ 517.000	\$ 281.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201012	05/02/2019	07C20055097095	\$ 517.000	\$ 280.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201101	29/01/2019	07C20054870330	\$ 537.000	\$ 288.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201102	10/03/2011	07P27510900786	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201103	07/04/2011	07P27517471732	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201104	19/05/2011	07P27522453361	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201105	20/06/2011	07P20733313811	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201106	26/08/2011	07P27532364136	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
811011460	AGROPECUARIA NUEVO SIGLO S.A	SI	201107	23/09/2011	07P20737991539	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900395394	AGROPECURIA MADEROS SAS	SI	201108	20/10/2011	07P27536272864	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900395394	AGROPECUARIA MADEROS S.A.S.	SI	201109	29/01/2019	07C20054877253	\$ 537.000	\$ 273.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900395394	AGROPECUARIA MADEROS S.A.S.	SI	201110	29/01/2019	07C20054877252	\$ 537.000	\$ 270.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900395394	AGROPECUARIA MADEROS S.A.S.	SI	201111	05/02/2019	07C20055097048	\$ 537.000	\$ 269.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900395394	AGROPECUARIA MADEROS S.A.S.	SI	201112	05/02/2019	07C20055097046	\$ 537.000	\$ 267.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900395394	AGROPECUARIA MADEROS S.A.S.	SI	201201	05/02/2019	07C20055097051	\$ 568.000	\$ 280.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900395394	AGROPECUARIA MADEROS S.A.S.	SI	201202	05/02/2019	07C20055097050	\$ 568.000	\$ 277.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900395394	AGROPECURIA MADEROS SAS	SI	201203	10/05/2012	07P27555981612	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900395394	AGROPECURIA MADEROS SAS	SI	201204	31/05/2012	07P27558344036	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900395394	AGROPECURIA MADEROS SAS	SI	201205	21/06/2012	07P27559586122	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900395394	AGROPECURIA MADEROS SAS	SI	201206	30/08/2012	07P27561598375	\$ 19.000	\$ 3.000	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
900344847	SERVIDINAMICO	SI	201210	13/11/2012	84P28419163447	\$ 380.000	\$ 60.800	\$ 0		19	19	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	NO	201301	29/01/2019	07C20054877247	\$ 590.000	\$ 261.800	\$ 167.400		30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201302	14/03/2013	07C20003249046	\$ 589.500	\$ 94.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201303	05/04/2013	07C20003609891	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021**  
**ACTUALIZADO A: 12 febrero 2021**

**C 70092709 JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201304	03/05/2013	07C20004047997	\$ 589.500	\$ 94.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201305	14/06/2013	07C20004898874	\$ 589.500	\$ 94.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201306	02/08/2013	07C20005740471	\$ 589.500	\$ 94.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201307	15/08/2013	07C20006102998	\$ 589.500	\$ 94.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201308	12/09/2013	07C20006633863	\$ 589.500	\$ 94.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201309	10/10/2013	07C20007187596	\$ 589.500	\$ 94.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201310	07/11/2013	07C20007672973	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201311	26/12/2013	07C20008631182	\$ 600.000	\$ 95.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201312	23/01/2014	07C20009192479	\$ 589.500	\$ 94.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201401	07/02/2014	07C20009486390	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201402	27/03/2014	07C20010455133	\$ 616.000	\$ 98.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201403	16/04/2014	07C20010985455	\$ 616.000	\$ 98.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201404	08/05/2014	07C20011381208	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201405	19/06/2014	07C20012288706	\$ 616.000	\$ 98.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201406	08/08/2014	07C20013295532	\$ 616.000	\$ 98.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201407	25/08/2014	07C20013602180	\$ 616.000	\$ 98.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201408	31/10/2014	07C20014987380	\$ 616.000	\$ 98.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201409	21/11/2014	07C20015564694	\$ 616.000	\$ 98.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201410	28/11/2014	07C20015638568	\$ 616.000	\$ 98.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201411	12/12/2014	07C20016106325	\$ 616.000	\$ 98.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201412	08/01/2015	07C20016635179	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201501	05/02/2015	07C20017191078	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201502	05/03/2015	07C20017855538	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201503	01/04/2015	07C20018368537	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201504	30/04/2015	07C20018999974	\$ 1.267.000	\$ 202.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201505	04/06/2015	07C20019886951	\$ 1.108.000	\$ 177.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201506	02/07/2015	07C20020491245	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201507	06/08/2015	07C20021366966	\$ 1.500.000	\$ 240.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201508	03/09/2015	07C20021990947	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201509	06/10/2015	07C20022790981	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201510	30/10/2015	07C20023302424	\$ 3.000.000	\$ 480.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201511	07/12/2015	07C20024378487	\$ 3.000.000	\$ 480.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201512	07/01/2016	07C20025043551	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201601	05/02/2016	07C20025740035	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201602	04/03/2016	07C20026419186	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201603	05/04/2016	07C20027135110	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201604	05/05/2016	07C20027888216	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201605	09/06/2016	07C20028758578	\$ 4.000.000	\$ 639.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201606	07/07/2016	07C20029432419	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201607	05/08/2016	07C20030191579	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201608	02/09/2016	07C20030780874	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201609	07/10/2016	07C20031829837	\$ 4.000.000	\$ 640.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201610	11/11/2016	07C20032710670	\$ 17.236.000	\$ 2.752.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201611	13/12/2016	07C20033534112	\$ 17.236.000	\$ 2.760.560	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021**  
**ACTUALIZADO A: 12 febrero 2021**

**C 70092709 JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201612	13/01/2017	07C20034307760	\$ 17.236.000	\$ 2.763.460	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201701	23/02/2017	07C20035274679	\$ 17.236.000	\$ 2.795.080	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201702	17/03/2017	07C20035944266	\$ 17.236.000	\$ 2.757.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.	SI	201703	07/04/2017	07C20036444378	\$ 11.490.673	\$ 1.838.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201704	04/05/2017	07C20037123290	\$ 17.236.000	\$ 2.758.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201705	09/06/2017	07C20038166013	\$ 17.236.000	\$ 2.757.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201706	10/07/2017	07C20038910712	\$ 8.000.000	\$ 1.280.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201707	04/08/2017	07C20039621694	\$ 10.111.114	\$ 1.617.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201708	21/09/2017	07C20040924842	\$ 17.236.000	\$ 2.778.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201709	26/10/2017	07C20041819693	\$ 10.000.000	\$ 1.619.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201710	01/12/2017	07C20042784901	\$ 17.236.000	\$ 2.798.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201711	28/12/2017	07C20043590094	\$ 1.000.000	\$ 161.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201712	26/01/2018	07C20044372632	\$ 1.000.000	\$ 161.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201801	26/02/2018	07C20045214220	\$ 1.000.000	\$ 161.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201802	12/04/2018	07C20046725671	\$ 17.236.000	\$ 2.831.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201803	20/04/2018	07C20046937652	\$ 12.000.000	\$ 1.932.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201804	01/06/2018	07C20047960251	\$ 17.236.000	\$ 2.799.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201805	20/06/2018	07C20048646211	\$ 5.000.000	\$ 803.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201806	03/08/2018	07C20049887235	\$ 10.000.000	\$ 1.627.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201807	07/09/2018	07C20050922272	\$ 10.000.000	\$ 1.631.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201808	19/09/2018	07C20051241582	\$ 11.000.000	\$ 1.768.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900570056	AGROPECUARIA HOJAS VERDES SAS	SI	201809	05/10/2018	07C20051677639	\$ 19.500.000	\$ 3.120.000	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE ORLANDO	SI	201810	01/11/2018	07C20052279217	\$ 19.000.000	\$ 3.040.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE ORLANDO	SI	201811	06/12/2018	07C20053412875	\$ 19.000.000	\$ 3.042.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE ORLANDO	SI	201812	08/01/2019	07C20054292663	\$ 19.000.000	\$ 3.050.100	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE ORLANDO	SI	201901	01/02/2019	07C20054955088	\$ 20.700.000	\$ 3.312.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE ORLANDO	SI	201902	01/03/2019	07C20055812260	\$ 20.700.000	\$ 3.312.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE ORLANDO	SI	201903	05/04/2019	07C20057823371	\$ 20.700.000	\$ 3.317.600	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE ORLANDO	SI	201904	10/05/2019	07C20059995932	\$ 20.700.000	\$ 3.323.200	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE ORLANDO	SI	201905	06/06/2019	07C20061339657	\$ 20.700.000	\$ 3.312.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE ORLANDO	SI	201906	05/07/2019	07C20063276885	\$ 20.700.000	\$ 3.314.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE ORLANDO	SI	201907	23/07/2019	07C20064377194	\$ 20.700.000	\$ 3.312.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE ORLANDO	SI	201908	04/09/2019	07C20066912697	\$ 828.116	\$ 0	-\$ 3.312.000		30	0	Pagó como Trabajador Independiente
70092709	ZULUAGA BERNAL JOSE ORLANDO	SI	201909	04/10/2019	07C20068990839	\$ 828.116	\$ 132.600	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021**  
**ACTUALIZADO A: 12 febrero 2021**

C 70092709 JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL

**LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO**

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021**  
**ACTUALIZADO A: 12 febrero 2021**

**C 70092709 JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL**

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

**Dirección:** Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

**Horario de atención:** 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Teléfonos:** (1) 6108161 - (1) 6108164.

**Correo Electrónico:** defensoriacolpensiones@legalcrc.com

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
 Certificado Existencia y Representación Legal  
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



Recibo No.: 0019942895

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

-----  
 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
 -----

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PALACIO CONSULTORES S.A.S  
 Nit: 900104844-1  
 Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-368566-12  
 Fecha de matrícula: 05 de Septiembre de 2006  
 Ultimo año renovado: 2020  
 Fecha de renovación: 03 de Julio de 2020  
 Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 55 40 A 20 OF 1109  
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
 Correo electrónico: palacioconsultores@gmail.com  
 palacioconsultores@ensamblese.com  
 Teléfono comercial 1: 2611971  
 Teléfono comercial 2: No reportó  
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 55 40 A 20 OF 1109  
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
 Correo electrónico de notificación: palacioconsultores@ensamblese.com  
 palacioconsultores@gmail.com  
 Telefono para notificación 1: 2611971  
 Telefono para notificación 2: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

-----

Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PALACIO CONSULTORES S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de septiembre 01 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 05 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9203, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

BERDUGO & PALACIO CONSULTORES LTDA

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consiste en el desarrollo de el desarrollo de las siguientes actividades:

A) Prestación y comercialización de servicios profesionales en el campo jurídico o contable, en la economía, en las finanzas públicas o en cualquier profesión de carácter liberal afín, complementaria o conexas, a nivel de asesoría, consultoría, interventoría, auditoría, por la vía judicial o extrajudicial, de procesos de conciliación, mediación o arbitraje, en cualquiera de las áreas del derecho.

B) Promover la realización, y ejecución de eventos académicos, tales como simposios, congresos, seminarios, diplomados, en forma independiente o en asocio con entidades educativas nacionales o extranjeras.

C) El diseño y/o ejecución de proyectos urbanísticos, ambientalistas, de reforestación, de manejo de desechos sólidos y en general todos aquellos que tengan como objetivo la formulación y validación de modelos alternativos de gestión y educación ambiental.

D) Participar como socio en la constitución de sociedades, consorcios, joint venture, cuentas en participación, con objeto similar, complementario o conexas al suyo propio.

E) Adquirir derechos sobre propiedad industrial para desarrollados.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

F) Participar en investigaciones, en proyecto de incubación de empresas, con aportes de capital semilla, promoviendo el emprendimiento, la generación de empleo y la creación de riqueza.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante que la sociedad tiene por objeto principal las actividades descritas anteriormente, podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

#### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$8.000.000,00	800	\$10.000,00
SUSCRITO	\$4.000.000,00	400	\$10.000,00
PAGADO	\$4.000.000,00	400	\$10.000,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE: Es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales.

Parágrafo 1: El representante legal podrá tener cuantos suplentes la Asamblea considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, quienes podrán bien denominarse representante legal suplente, Gerente Suplente o Subgerente, así mismo tendrá otro representante legal principal denominado REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES.

Parágrafo 2: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES: Será uno de los representantes legales de la sociedad, quien hará las veces de representante legal principal únicamente en asuntos judiciales que tengan relación directa al contrato con Colpensiones, es decir, en el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Realizar diligentemente las gestiones inherentes a los contratos de carácter jurídicos en el contrato de Colpensiones en los que la sociedad o el Representante Legal para procesos especiales, en razón de su representación sea apoderada.

2. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para el contrato de Colpensiones. Es quien tiene la potestad de recibir poderes de Colpensiones y el deber inmediato de sustituirlo a los abogados coordinados por la firma para que éstos a su vez haciendo uso del derecho de postulación, realice las gestiones encomendadas a su nombre y bajo su responsabilidad dado que la firma no es quien lleva los procesos, sino el abogado como profesional.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

-----

**PROHIBICIONES:** Se prohíbe expresamente al REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES, realizar a nombre de la firma cualquier actuación diferente a las expresamente aquí mencionadas.

**FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE:** Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la razón social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Crear los empleos que se requieran para el normal funcionamiento de la compañía y designar y remover libremente los empleados, fijando el género de labores, remuneraciones, etc y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que fuere delegables.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con plenas facultades para obligar a su representada, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc.
- f) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc, y, en general, actuar en la dirección de la empresa social.
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.
- i) Informar a la Asamblea, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, la creación y provisión de empleos y demás actividades sociales y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.
- j) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
 Certificado Existencia y Representación Legal  
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGO PALACIO CARDONA DESIGNACION	71.718.336

Por acta número 01-09 del 30 de enero de 2009, de la junta extraordinaria de socios registrado en esta Cámara el 4 de noviembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 15664.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA PROCESOS ESPECIALES DE COLPENSIONES	FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI DESIGNACION	71.379.806
--	---	------------

Por Acta número 002 DE 2020, del 19 de junio de 2020, de la Asamblea, inscrito(a) en esta Cámara el 6 de julio de 2020, en el libro IX, bajo el número 13263

### REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 01-09 del 30 de enero de 2009, de la Junta Extraordinaria de Socios, registrada en esta Entidad el 4 de noviembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 15663, mediante la cual y entra otras reformas la sociedad se transforma de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y cambia su denominación por:

PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Extracto de Acta No. 01-2014 del 11 de junio de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

Extracto de Acta No.001 de 2017 del 9 de febrero de 2017, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2017, bajo el No.3702 del libro 9 del registro mercantil.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910  
 Actividad secundaria: 7010  
 Otras actividades: 7020, 7110

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
 Certificado Existencia y Representación Legal  
 Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ENSAMBLESE
Matrícula No.:	21-432973-02
Fecha de Matrícula:	05 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 55 40 A 20 OF 1109
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,013,994,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7010

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
Certificado Existencia y Representación Legal  
Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

---

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



# República de Colombia

## Nº 716



SDC026661795

SC0021151105

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: #0716 ✓

CERO SETECIENTOS DIECISÉIS ✓

FECHA DE OTORGAMIENTO:

QUINCE (15) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) ✓

\*\*\*\*\*

### NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
----	REVOCACIÓN DE PODER EFECTUADO POR ESCRITURA PÚBLICA	SIN CUANTÍA
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN-----IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:-----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

NIT. 900.336.004-7 ✓

APODERADO:-----

PALACIO CONSULTORES S.A.S. ----- NIT. 900.104.844-1

\*\*\*\*\*

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

### PRIMER ACTO

#### REVOCATORIA DE PODER

Compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 12.748.173 expedida en Pasto, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, calidad que acredita el



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



XSR190W53HYE8USO

M7EQTVG5FOGR5N9B

04/05/2020

22/10/2019

Impreso por Legi. No. 880000089

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que por medio de la escritura pública número tres mil trescientos setenta (3.370) de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó un poder general, amplio y suficiente a **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.104.844-1**, para que en su nombre y representación ejecute los actos allí mismo especificados. -----

**SEGUNDO:** Que es la voluntad del compareciente, como en efecto y mediante la presente escritura **EXPRESAMENTE REVOCAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES** el poder otorgado mediante la ya citada escritura pública número tres mil trescientos setenta (3.370) de fecha dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C., dejando por lo tanto el citado instrumento sin valor ni efecto legal alguno, declarando totalmente cancelado dicho poder. -----

Se solicita a la señora Notaria, ordenar a quien corresponda colocar en el original de la escritura de poder la correspondiente nota roja alusiva a la **REVOCATORIA TOTAL DEL CITADO PODER.** -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA** -----

**NOTA. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SUSCRITA NOTARIA IMPONDRÁ EN EL ORIGINAL LA NOTA RESPECTIVA SOBRE LA REVOCATORIA DE PODER.**

#### **SEGUNDO ACTO**

##### **PODER**

**COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:** -----

Compareció el Doctor **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 12.748.173 expedida en **Pasto**, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con **NIT. 900336004-7**, calidad que acredita el



# República de Colombia



SDC326661794

SC0821151106

## NO 716

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

**CLÁUSULA PRIMERA.** – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, para que el señor **FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.806 “Representante legal Suplente para Procesos Especiales de Colpensiones” ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. 900336004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que “*tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.*” ---

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – El representante legal de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900.104.844-1, queda expresamente autorizado, de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notario Público  
**Belga Villalón**  
 Sarmiento  
 DE LOS ANDES  
 NOTARIA PÚBLICA

SC0821151106

SDC326661794

OC-FALSFZDI6WJK5J

V9GF3MN8TJPLPTUU

22/10/2019

04/05/2020

Impreso por: SGI, NIT 148201198

Impreso por: SGI, NIT 148201198

conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.-----

**CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT **900.104.844-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----  
Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT **900.104.844-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

**CLÁUSULA CUARTA.** – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** con NIT **900.104.844-1**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. -----

**\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA \*\***

#### **ADVERTENCIA NOTARIAL**

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

#### **BASES DE DATOS**

La validez de este documento puede verificarse en la pagina [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el numero de PIN



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3160965632752149

Generado el 08 de julio de 2020 a las 12:12:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas - Fondo Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notario: Carlos Vilalobos Sarmiento  
C.C. 10.100.000  
NOTARIA N.º 1 (9) DE BOGOTÁ

SDC726661792

IXRMOYQOU6R3X3HE

04/05/2020

Impreso por: Imp. Int. 800.000.000

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3160965632752149

Generado el 08 de julio de 2020 a las 12:12:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 2 de 3



El emprendimiento  
es de todos

Ministerio de  
Economía

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



SDC926661791

Certificado Generado con el Pin No: 3160965632752149

Generado el 08 de julio de 2020 a las 12:12:20

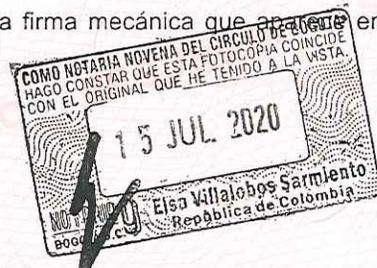
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

*Mónica Andrade Valencia*  
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



**El emprendimiento  
es de todos**

Miniciencia



EN BLANCO

EN BLANCO





CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PALACIO CONSULTORES S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de septiembre 01 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 05 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9203, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

BERDUGO & PALACIO CONSULTORES LTDA

**TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consiste en el desarrollo de el desarrollo de las siguientes actividades:

- A) Prestación y comercialización de servicios profesionales en el campo jurídico o contable, en la economía, en las finanzas públicas o en cualquier profesión de carácter liberal afín, complementaria o conexas, a nivel de asesoría, consultoría, interventoría, auditoría, por la vía judicial o extrajudicial, de procesos de conciliación, mediación o arbitraje, en cualquiera de las áreas del derecho.
- B) Promover la realización, y ejecución de eventos académicos, tales como simposios, congresos, seminarios, diplomados, en forma independiente o en asocio con entidades educativas nacionales o extranjeras.
- C) El diseño y/o ejecución de proyectos urbanísticos, ambientalistas, de reforestación, de manejo de desechos sólidos, en general todos aquellos que tengan como objetivo la formulación y validación de modelos alternativos de gestión y educación ambiental.
- D) Participar como socio en la constitución de sociedades, consorcios, joint venture, cuentas en participación, con objeto similar, complementario o conexas al suyo propio.
- E) Adquirir derechos sobre propiedad industrial para desarrollados.



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación Legal

Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA SDC326661789



NO 710

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbw

F) Participar en investigaciones, en proyecto de incubación de empresas, con aportes de capital semilla, promoviendo el emprendimiento, la generación de empleo y la creación de riqueza.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante que la sociedad tiene por objeto principal las actividades descritas anteriormente, podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	800	\$10.000,00
SUSCRITO	400	\$10.000,00
PAGADO	400	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE: Es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales.

Paragrafo 1: El representante legal podrá tener cuantos suplentes la Asamblea considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, quienes podrán bien denominarse representante legal suplente, Gerente Suplente o Subgerente, así mismo tendrá otro representante legal principal denominado REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES.

Paragrafo 2: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES: Será uno de los representantes legales de la sociedad, quien hará las veces de representante legal principal únicamente en asuntos judiciales que tengan relación directa al contrato con Colpensiones, es decir, en el desarrollo de las siguientes actividades:



1. Realizar diligentemente las gestiones inherentes a los contratos de carácter jurídicos en el contrato de Colpensiones en los que la sociedad o el Representante Legal para procesos especiales, en razón de su representación sea apoderada.

2. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para el contrato de Colpensiones. Es quien tiene la potestad de recibir poderes de Colpensiones y el deber inmediato de sustituirlo a los abogados coordinados por la firma para que éstos a su vez haciendo uso del derecho de postulación, realice las gestiones encomendadas a su nombre y bajo su responsabilidad dado que la firma no es quien lleva los procesos, sino el abogado como profesional.

República de Colombia  
Notario Público  
Elsa Villalobos Sarmiento  
C.C. 1.000.000.000

SDC326661789



S4BBV5SURWY74Q4K

04/05/2020

Impreso por legal not. EBO0000009



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

PROHIBICIONES: Se prohíbe expresamente al REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCESOS ESPECIALES CON COLPENSIONES, realizar a nombre de la firma cualquier actuación diferente a las expresamente aquí mencionadas.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la razón social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Crear los empleos que se requieran para el normal funcionamiento de la compañía y designar y remover libremente los empleados, fijando el género de labores, remuneraciones, etc y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que fuere delegables.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con plenas facultades para obligar a su representada, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc.
- f) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc, y, en general, actuar en la dirección de la empresa social.
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.
- i) Informar a la Asamblea, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, creación y provisión de empleos y demás actividades sociales y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.
- j) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.





CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
Certificado Existencia y Representación Legal  
Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ENSAMBLESE
Matrícula No.:	21-432973-02
Fecha de Matrícula:	05 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 55 40 A 20 OF 1109
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,013,900,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7010



Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
Certificado Existencia y Representación Legal  
Fecha de expedición: 07/07/2020 - 2:07:38 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA SDC726661787



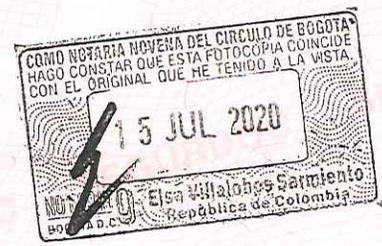
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GbdixbaBpanhiRbW

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



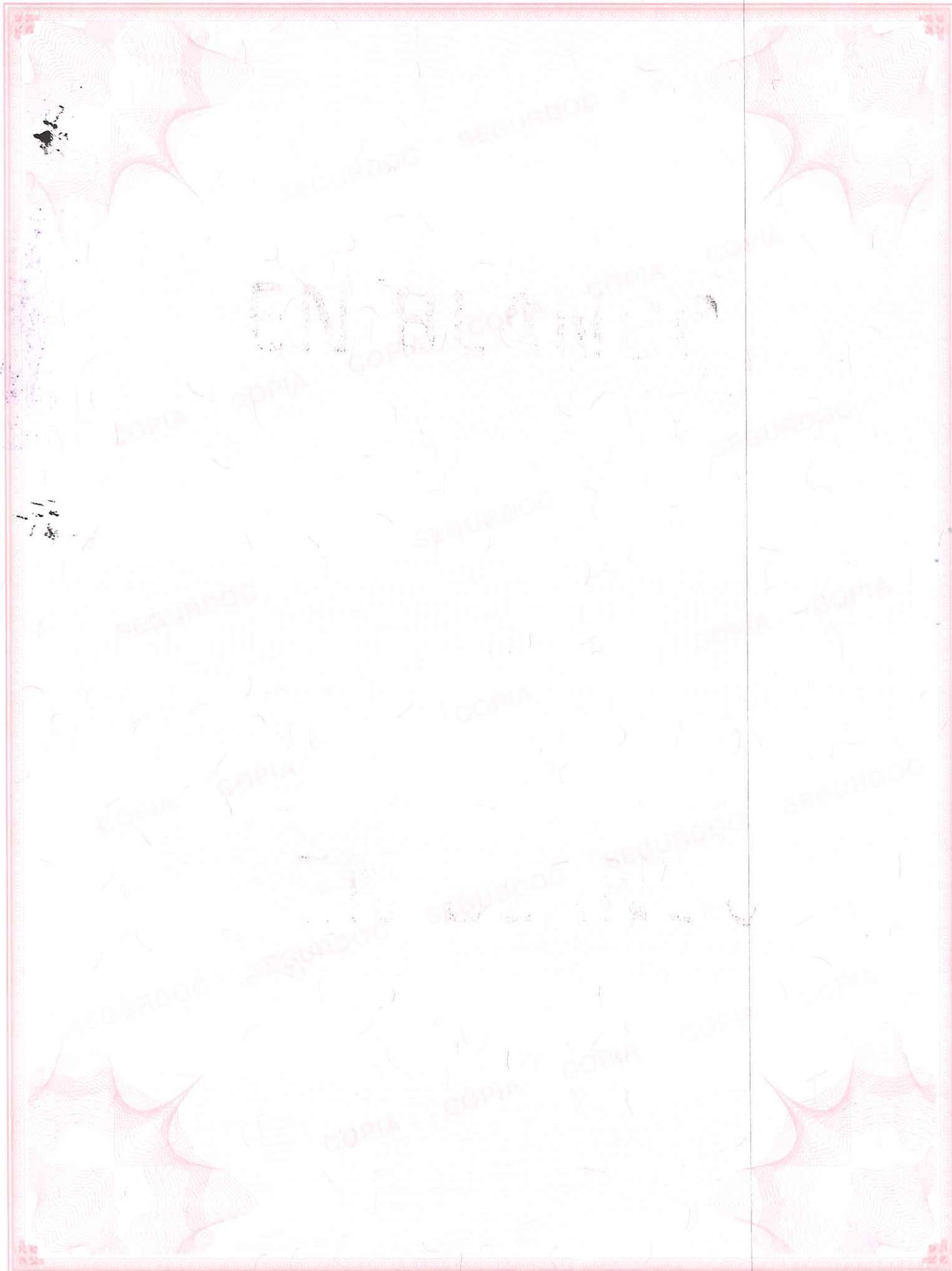
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de registros públicos y documentos notariales

SDC726661787



RUZFRVBYQY8A0QFO

04/05/2020





# República de Colombia



SDC526661793

SCO621151107

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.-----

### El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.-----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

### OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SCO621151107

SDC526661793

BRVR0A2F0E9E6E4U

3SC02X181YK190Y1

22/10/2019

04/05/2020

Impreso por SDC - No tiene costo para el usuario

Impreso por SDC - No tiene costo para el usuario

**AUTORIZACIÓN**

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

El presente Instrumento público fue elaborado en las hojas de papel notarial números: **SCO021151105, SCO821151106, SCO621151107.**

DERECHOS NOTARIALES:	\$ 123.400
IVA:	\$ 43.605
Súper-Notariado y Registro	\$ 6.600
Cuenta Especial para el Notariado	\$ 6.600
Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.	

**PODERDANTE**

*[Handwritten signature of Oscar Eduardo Moreno Enriquez]*

**OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**

Actuando como representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 12.748.173

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10

Ciudad: Bogotá D.C.

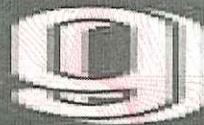
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

REVISADO
Primera Revisión: <i>[Signature]</i>
Cerró: Juan Carlos T 2020-784
Autorizó: <i>[Signature]</i>

*[Handwritten signature: Elsa Villalobos Sarmiento]*  
**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**

**NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

**NOTARIA**  
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 716 DE FECHA 15 DE Julio DEL 2.020, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE Diez (10) HOJAS EBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

**CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el 23 de Julio de 2.020

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO

EN BLANCO

04/05/2020

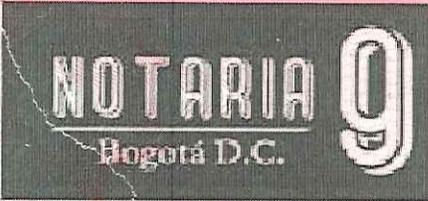
7CXASBOD7IZQVZ1U



SDC126661771

SDC126661771





**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
Notaria



**CERTIFICADO NÚMERO 512-2020**

**COMO NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por medio de la escritura pública número **SETECIENTOS DIECISÉIS (716)** de fecha **QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, manifiesta que:

**REVOCATORIA DE PODER.**

**PRIMERO:** Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (3.370)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor de **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, para que en su nombre y representación ejecute los actos allí mismo especificados.

**SEGUNDO:** Que es voluntad del compareciente, como en efecto y mediante la presente escritura **EXPRESAMENTE REVOCAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES** el poder otorgado mediante la ya citada escritura número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (3.370)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., dejando por lo tanto el citado instrumento sin valor ni efecto legal alguno, declarando totalmente cancelado dicho poder.

*Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839  
Celular No. 318-8831698 - Email: [notaria9bogotá@gmail.com](mailto:notaria9bogotá@gmail.com)  
BOGOTA D.C.*

**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC326662029  
VEWQYW9C0P0S4MP1

04/05/2020

Impreso por Sigla, Int. EMI001184-9

**NOTARIA**  
Bogotá D.C.



**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
Notaria

### PODER

Que por medio de la escritura pública número **SETECIENTOS DIECISÉIS (716)** de fecha **QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)**, otorgada en esta Notaría, compareció **OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.748.173** de Pasto, obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.** para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones**, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Julio del año Dos Mil Veinte (2.020)  
Elaborado por: **B. JIMENEZ**



**EDWIN ANGULO ZARATE**

**NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL  
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

*Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839  
Celular No. 318-8831698 - Email: [notaria9bogotá@gmail.com](mailto:notaria9bogotá@gmail.com)  
BOGOTA D.C.*

Doctora  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
 JUEZ 2º LABORAL DEL CIRCUITO APARTADÓ  
 E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
 DEMANDANTE: JOSE ORLANDO ZULUAGA BERNAL  
 DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones  
 RADICADO: 05045310500220200032800

**Fabio Andrés Vallejo Chanci**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional número 198.214 del C.S. de la J., en mi calidad de representante legal para procesos de Colpensiones de la firma **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito sustituyo poder en favor de la

Dra. **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.042.064.427 de Santa Barbara- Antioquia y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 270453 del Consejo Superior de la Judicatura, quien queda revestida de las mismas

facultades a mí conferidas.

**Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.**



**Fabio Andrés Vallejo Chanci**  
 C. C. 71.379.806  
 T.P. 198.214 del C. S. de la J

Acepto,



**ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**  
 C. C. 1042064427 de Santa Barbara Antioquia  
 T.P. 270453 del C. S. de la J.



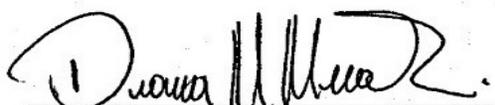
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 321
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ENRIQUE ORLANDO OSORIO PATIÑO
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00190-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACCEDE A EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE GESTIONAR NOTIFICACIÓN A CORREO ELECTRÓNICO

En el proceso de la referencia, no se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en cuanto a ordenar emplazamiento del ejecutado, teniendo en cuenta la expedición y vigencia de Decreto Legislativo 806 de 2020; en consecuencia, se **REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE** para que notifique el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en los artículos 6° y 8° del Decreto mencionado. Por lo anterior, la parte demandante debe cumplir con la carga de notificación como lo señalan los artículos indicados (*enviando copia de la demanda con los anexos y el auto que dispuso librar mandamiento de pago, al correo electrónico inscrito para recibir notificaciones personales de la persona a notificar*) allegando al correo electrónico del Despacho, los soportes correspondientes de dicha gestión, informando además al ejecutado que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**

Juez

A.Nossa

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>041</b> hoy <b>11 DE MARZO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 251
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	NECONFOR S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00102-00
INSTANCIA	ÚNICA
TEMA Y SUBTEMAS	JURISDICCION Y COMPETENCIA
DECISIÓN	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA ORDENA REMITIR AL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA

En materia de competencias, dispone el Artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

**“...ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.**  
*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...*”

Revisada la demanda, al hacer el análisis y estudio de la misma, el Despacho encuentra que la empresa demandada en el presente caso tiene su domicilio en el Municipio de Necoclí Antioquia, como se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, obrante a folios 25 a 29 del expediente digital, por lo que al ser la norma transcrita clara y diáfana, al determinar la competencia en razón del último lugar donde se prestó el servicio por parte del demandante (*no aplica en este caso por estar en presencia de una demanda correspondientes a aportes pensionales*), o en el lugar del domicilio del demandado, a elección del demandante, se concluye así que la competencia recae sobre la Jurisdicción Laboral, pero en el Municipio de Turbo Antioquia, por ser el Circuito judicial al que pertenece el Municipio de Necoclí con base en el mapa judicial expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, carece entonces de competencia este Despacho para conocer, tramitar y fallar, sobre las pretensiones planteadas en la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el Inciso 2º del Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena enviar la demanda con sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito del Municipio de Turbo Antioquia.

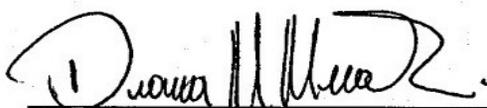
Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó

**RESUELVE:**

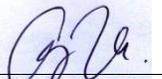
**PRIMERO:** **RECHAZAR** por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia interpuesta por intermedio de Apoderada Judicial por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de la empresa **NECONFOR S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, envíese la demanda con sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito del Municipio de Turbo Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
 Juez

A.Nossa

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>041</b> hoy <b>11 DE MARZO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">        Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 252
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	REDES ELÉCTRICAS DEL GOLFO ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00122-00
INSTANCIA	ÚNICA
TEMA Y SUBTEMAS	JURISDICCION Y COMPETENCIA
DECISIÓN	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA ORDENA REMITIR AL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA

En materia de competencias, dispone el Artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

**“...ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.**  
*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...*”

Revisada la demanda, al hacer el análisis y estudio de la misma, el Despacho encuentra que la empresa demandada en el presente caso tiene su domicilio en el Municipio de Turbo Antioquia, como se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, obrante a folios 20 a 23 del expediente digital, por lo que al ser la norma transcrita clara y diáfana, al determinar la competencia en razón del último lugar donde se prestó el servicio por parte del demandante (*no aplica en este caso por estar en presencia de una demanda correspondientes a aportes pensionales*), o en el lugar del domicilio del demandado, a elección del demandante, se concluye así que la competencia recae sobre la Jurisdicción Laboral, pero en el Municipio de Turbo Antioquia, por ser el Circuito judicial al que pertenece el Municipio de Turbo con base en el mapa judicial expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, carece entonces de competencia este Despacho para conocer, tramitar y fallar, sobre las pretensiones planteadas en la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el Inciso 2º del Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena enviar la demanda con sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito del Municipio de Turbo Antioquia.

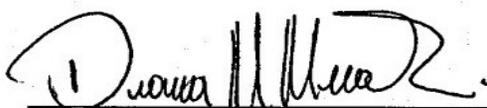
Así las cosas, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó

**RESUELVE:**

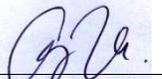
**PRIMERO:** **RECHAZAR** por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia interpuesta por intermedio de Apoderada Judicial por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de la empresa **REDES ELÉCTRICAS DEL GOLFO ZOMAC S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, envíese la demanda con sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito del Municipio de Turbo Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
 Juez

A.Nossa

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>041</b> hoy <b>11 DE MARZO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">          Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.320
PROCESO	<b>ESPECIAL de FUERO SINDICAL- ACCIÓN DE REINTEGRO</b>
DEMANDANTE	LUZ ELENA RAMOS ASPRILLA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.- SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA SINTRACOL (SECCIONAL CAREPA)
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00086-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES- AUDIENCIAS- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	<b>RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA- REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE</b>

En el presente trámite, en vista del memorial allegado al Despacho en la fecha, por parte del abogado Álvaro Enrique Salinas Naranjo, de acuerdo a la manifestación realizada y efectuada la verificación correspondiente en el Registro Nacional de Abogados- SIRNA por esta agencia judicial, al cumplir el poder con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al citado profesional del derecho, portador de la Tarjeta profesional No.162.466 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el trámite judicial.

Por otra parte, en el proceso bajo estudio, se hallaba fijada la AUDIENCIA ESPECIAL para el jueves 11 de marzo de 2021, no obstante, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice la notificación personal de la providencia de segunda instancia que dispuso la admisión de la presente, la accionada **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, haciendo entrega del ejemplar de la decisión del superior, así como de la demanda y sus anexos, con la finalidad de correrle el respectivo traslado de ley, para que por intermedio de apoderado idóneo se sirva darle contestación a la demanda antes o dentro de la **AUDIENCIA PÚBLICA** que se llevará a cabo el **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

En esta audiencia, el demandado podrá dar respuesta a la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor. En esta misma audiencia se **DECIDIRÁ SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS**, se adelantará el **SANEAMIENTO** y se **FIJARÁ EL LITIGIO**, también **SE DECRETARÁN** y **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS** pedidas por las partes y se dictará el **CORRESPONDIENTE FALLO**.

Cabe advertir a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.

4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

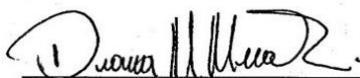
En el mismo sentido, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que realice la notificación personal de la providencia de segunda instancia que dispuso la admisión de la presente, al llamado a integrar el contradictorio por pasiva por decisión del superior, este es, **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA-SINTRACOL (SECCIONAL CAREPA)**, haciendo entrega del ejemplar de la decisión del superior, así como de la demanda y sus anexos, con la finalidad de correrle el respectivo traslado de ley, para que por intermedio de apoderado idóneo se sirva darle contestación a la demanda, en los mismos términos del inciso segundo de esta providencia.

Se anota que, dichas notificaciones personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, aportando acuse de recibido o constancia de acceso al mensaje de datos con los soportes que correspondan. Para los efectos, se deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, a efectos de verificar el canal digital de notificaciones judiciales de la citada sociedad, así como el certificado de existencia y representación legal actualizado del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA DE COLOMBIA-SINTRACOL (SECCIONAL CAREPA)** consistente en certificación del Ministerio del Trabajo que contenga la inscripción y vigencia de la organización sindical, conforme a lo indicado en el artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, respecto a la personería jurídica y registro de los sindicatos, pues el mismo no obra en el expediente. De igual forma, se deberá acreditar bajo la gravedad de juramento, el canal digital de notificaciones judiciales de dicho sindicato, o de desconocerse el mismo, la dirección física, a efectos de cumplir con la notificación personal dispuesta.

A continuación, se relaciona **enlace de acceso al expediente digital** del proceso, al cual solamente podrá acceder el apoderado judicial de la **DEMANDANTE**, desde su dirección de correo electrónico:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvJBeHRTAt1IreHumwIP6MABiKa6tGeS37YNNHcly-fkiQ?email=abogadosalinas11%40hotmail.com&e=cDwMPz](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvJBeHRTAt1IreHumwIP6MABiKa6tGeS37YNNHcly-fkiQ?email=abogadosalinas11%40hotmail.com&e=cDwMPz)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 041** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE MARZO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 255
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALAIN ALBORNOZ CRUZ
DEMANDADOS	INVERSIONES GÓMEZ JARAMILLO Y OTRO.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00298-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DESISTIMIENTO.
DECISIÓN	<b>NO ACCEDE AL DESISTIMIENTO – RATIFICA FECHA ADIENCIA Y REQUIERE APODERADA DE COLPENSIONES.</b>

**ANTECEDENTES**

El día 10 de febrero de 2021, el apoderado del demandante radicó vía correo electrónico memorial mediante el cual solicitó la terminación del proceso por desistimiento de todas pretensiones de la demanda.

A continuación, el despacho a través de auto No. 219 fechado 19 de febrero de 2021, corrió traslado de la solicitud en mención por el termino de tres (03) días, conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En igual sentido, se requirió al apoderado de la parte actora para que informara cual fue la razón del desistimiento y en caso de tratarse de un acuerdo privado con el empleador diera a conocer al despacho en aras de obtener fundamentos para resolver la solicitud en cuestión.

Posteriormente, el día 01 de marzo de 2021 a través de memorial presentado vía electrónica en este despacho, el apoderado del demandante informó que la razón del desistimiento obedeció exclusivamente a la voluntad del demandante quien ya

solucionó su situación pensional, por lo que, agregó que solo le resta agradecimiento con la empresa demandada.

Al respecto es necesario realizar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, se debe precisar que, pese a desconocerse hasta este momento si el señor ALAIN ALBORNOZ CRUZ, es o no beneficiario del régimen de transición, por brillar por su ausencia en el acervo probatorio información tal como registro civil de nacimiento o resolución por medio de la cual presuntamente Colpensiones le concedió la pensión; a juicio de esta operadora judicial, no es dable aceptar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda presentado por el actor y su apoderado judicial, por las razones que se exponen a continuación:

1. En lo atinente, a los argumentos de la parte actora cuando dijo que, *en la actualidad ya se encuentra gozando de su pensión, por lo que, considera que ya resolvió su situación pensional*; sin bien, podría ser cierta dicha afirmación, existen otros derechos a los que podría acceder; toda vez que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 34 ibidem, a partir del año 2015 el número de semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez es de 1.300; no obstante, este es apenas un límite mínimo; teniendo en cuenta que, es precisamente a partir de dicho número de semanas que el accionante podría mejorar su mesada pensional con la aplicación de una tasa de reemplazo superior; adicionalmente en caso de ser beneficiario del régimen de transición, también el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, establece un incremento porcentual en la tasa de reemplazo por la semanas adicionales a las mínimas requeridas, hasta llegar al 90%
2. Ahora bien, se tiene que, el accionante acudió ante esta jurisdicción con miras a obtener el pago del título pensional por el periodo laborado sin afiliación al sistema de seguridad social en pensión en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1982 al 30 de junio de 1986, el cual representa un total de 231.28 semanas que, no fueron tenidas en cuenta al momento concederle la pensión de vejez al señor

ALBORNOZ CRUZ; por ende, en caso de que las pretensiones de la demanda salgan avante, las cotizaciones que fueron omitidas, deberán ir a las arcas del sistema pensional, y, de esta manera, quedaría al arbitrio del actor si demanda nuevamente para que se le realice el respectivo reajuste y/o reliquidación pensional.

3. Por esto, mal haría esta togada al aceptar un desistimiento que dejaría al accionante en imposibilidad de acudir nuevamente ante la jurisdicción, por tener efecto de cosa juzgada absolutoria. Circunstancia ésta, que constituye un fraude al sistema pensional y un presunto delito denominado fraude procesal el cual se encuentra descrito de manera taxativa en el artículo 453 de la Ley 599 del 2000 “*Código Penal Colombiano*”.

Dicho en otras palabras, en el evento de llegarse a acreditar los supuestos para la prosperidad de las pretensiones, la aprobación del desistimiento, estaría cercenando la posibilidad de reclamo futuro del actor en cuanto a la mejoría de sus derechos pensionales.

Lo cierto es que aunque sí se han aceptado desistimientos anteriores en casos similares en este Despacho Judicial, a partir de ahora se varía de posición pues ante la gran cantidad de desistimientos presentados en procesos de solicitud de títulos pensionales, se ha encontrado que en realidad la demanda viene siendo utilizada como medio para “legalizar” el acuerdo extraprocesal que en ocasiones puede generar incluso que el accionante renuncie con ello a la posibilidad de obtener su derecho pensional pues la semanas del título sí son absolutamente necesarias para completar el tiempo requerido, o la posibilidad de mejora de su mesada pensional por la variación de la tasa de reemplazo, pero ante la oferta económica inmediata se cercena tal posibilidad, con el agravante como ya se ha dicho que con un desistimiento aprobado por esta Agencia el actor pierde su derecho a reclamar nuevamente y la empresa garantiza que no volverá a ser demandada por lo mismo y condenada a pagar un título al sistema que será más oneroso que pagar al demandante y de contera a su abogado.

Ahora bien, distinto es cuando se aceptan conciliaciones en las cuales la empresa, reconoce:

- El tiempo servido por el trabajador

- la falta de afiliación oportuna
- la obligatoriedad de pago de título

en estos casos se acepta la conciliación, dado que la empresa se compromete a pagar el título a la AFP en el término que para ello estipule el Despacho, con lo que no hay ningún fraude pues en últimas el dinero va a las arcas del sistema como debe ser; así que la finalidad de tales acuerdos conciliatorios es obtener la absolucón de las condenas en costas por tratarse de un conjunto de voluntades de las partes y en estos casos el superior ha confirmado estas decisiones.

Así que esta operadora velando por la garantía de los derechos irrenunciables de los afiliados al sistema de seguridad social integral, no accederá a la solicitud

En consecuencia, considera esta agencia judicial que, si bien es cierto que, la reliquidación de la mesada pensional no es objeto de la presenta postulación; no es menos cierto que, esta togada no puede avalar la renuncia del accionante a reclamar en un futuro dicho incremento con las semanas del título, si estas llegaran a quedar demostradas en sede judicial. Por lo tanto, se ratificará la fecha agendada para llevar a cabo la audiencia concentrada dentro del presente asunto.

Por consiguiente, no se accederá a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial del de la parte actora; y por otra parte, se ratifica la fecha para realizar la audiencia concentrada para el día **MARTES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**.

Finalmente, se requerirá a la apoderada de COLPENSIONES, para que aporte las pruebas documentales que anunció en la contestación de la demanda; debido a que solo obra en el expediente la historia laboral del actor, echándose de menos la resolución que concede pensión y las demás anunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por el apoderado de la parte actora, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, **SE ORDENA** continuar con el trámite normal del proceso.

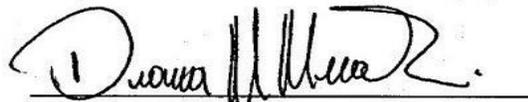
**SEGUNDO: RATIFICAR** la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **MARTES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, para lo cual deberán acatar las recomendaciones esbozadas a través del auto No. 029 del 14 de enero de 2021.

**TERCERO: SE REQUIERE** a la apoderada de COLPENSIONES, para que aporte las siguientes pruebas documentales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

- ✓ Resolución SUB 285906 del 31 de octubre de 2018
- ✓ Título valor pagaré de B&P capital
- ✓ Novedad traslado de cuenta bancaria a entidad financiera
- ✓ Liquidación realizada por Colpensiones en favor del demandante
- ✓ Formato constancia ejecutoria
- Las demás que el despacho considere necesarias decretar para obtener la certeza jurídica de los hechos que se debaten

Página | 5

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA METAUTE LONDOÑO JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 041** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE MARZO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, diez (10) marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 316
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERIBERTO ANTONIO SOTO SOTO
DEMANDADO	SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00040-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS.
DECISIÓN	CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

Dentro del término de ejecutoria del auto que rechazó la demanda, el apoderado del demandante presentó recurso de apelación en su contra. Así las cosas, por tratarse de un auto susceptible del recurso interpuesto, a la luz del Numeral 1° del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por haberse impetrado oportunamente, el mismo **SE CONCEDE, EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del Código Procedimental Laboral y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el envío del expediente digital ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, teniendo en cuenta la contingencia COVID-19 que impide la prestación personal del servicio.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: J.F. Restrepo.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.  
041** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11  
DE MARZO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



---

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°253
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VERÓNICA MARÍA PINO VALLE
DEMANDADOS	CARLOS EUGENIO GÓMEZ TOBÓN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00070-00
TEMAS SUBTEMAS	Y INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO
DECISIÓN	<b>ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON PORVENIR S.A.</b>

En el proceso de la referencia, se tienen los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La señora **VERÓNICA MARÍA PINO VALLE** a través de apoderado judicial instauró demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **CARLOS EUGENIO GÓMEZ TOBÓN**, solicitando la declaratoria de existencia de contrato de trabajo verbal desde el 24 de abril de 2019 hasta el 23 de noviembre del mismo año, la indemnización por despido injusto, reajuste salarial, pago de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones, auxilio de transporte, sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T. y aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión y salud, conforme las pretensiones de la demanda que se observa a folio 20 del expediente. La demanda fue devuelta para subsanar con auto del 03 de marzo de 2020, la cual fue aportada con las correcciones del caso el 11 de marzo de la misma anualidad y con auto del 12 de marzo de 2020, fue admitida y se dispuso requerir a la parte demandante.

El 06 de octubre de 2020, se recibe vía correo electrónico memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante con facultad expresa para transigir (Fl.18) solicitando la terminación del proceso por transacción, adjuntando contrato de transacción laboral firmado por la accionante y el demandado.

Con autos del 15 de octubre de 2020 y del 21 de enero de 2021, el Despacho requirió a las partes, a fin de que aclararan si el acuerdo transaccional cubría la pretensión de condena relacionada con el pago de aportes al Sistema Pensional relacionada en el numeral 6 de dicho acápite, frente a lo cual, el 22 de enero de 2021, el apoderado judicial de la demandante solicitó continuar el proceso respecto de la mentada pretensión.

Luego, con providencia del 09 de febrero de 2021 el Despacho requirió a la **PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegara contrato de transacción con las pretensiones relacionadas en la demanda a excepción de la relacionada con aportes pensionales, y para que manifestara si la demandante se encontraba afiliada a la AFP **PORVENIR S.A.**, requerimiento satisfecho con memorial del 23 de febrero del año en curso, donde se aportó nuevo contrato transaccional y constancia de afiliación de la accionante a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, con providencia del 04 de marzo del año en curso, se declaró la terminación parcial del proceso por transacción, a excepción de la pretensión contenida en el numeral 6 de las pretensiones, por la cual se ordenó continuar el proceso, y para lo cual se requirió a la **PARTE DEMANDANTE** a fin de que aportara el certificado de existencia y representación legal actualizado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de estudiar la integración del contradictorio por pasiva con este fondo pensional.

## CONSIDERACIONES

Sobre la integración del contradictorio, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

*“...ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)* Negrillas del Despacho.

Teniendo en cuenta la norma trascrita, después de analizar los hechos, la pretensión contenida en el numeral 6 de dicho acápite y las pruebas anticipadas allegadas al proceso, para el Despacho es claro que en el presente caso la comparecencia de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, es necesaria para resolver de fondo el litigio aquí planteado, teniendo en cuenta que la demandante se encuentra afiliada al mencionado fondo de pensiones, según se desprende de la certificación aportada y se está solicitando el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a cargo del accionado **CARLOS EUGENIO GÓMEZ TOBÓN**, siendo necesario amparar el derecho de defensa y el debido proceso de la entidad mencionada, en el hipotético caso que en la decisión que ponga fin a la instancia se imponga alguna obligación en contra de ella, es menester disponer la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA**, misma que se ordena con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la cual se dispone **NOTIFICARLE** el contenido del presente auto, del auto admisorio de la demanda así como el auto que dispuso continuar el proceso con la pretensión relacionada con el reconocimiento y pago de aportes pensionales, en los términos previstos en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Se ordenará la suspensión del proceso por el término de diez (10) días, que tiene la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, los cuales se contarán desde el día que sea notificada en debida forma por la **PARTE DEMANDANTE**. Para los efectos, se deberán allegar los soportes de dicha notificación personal, así como las comunicaciones remitidas a esta sociedad por el accionante y las constancias de acuse de recibo o de acceso al mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA**,

### RESUELVE:

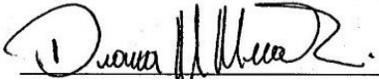
**PRIMERO:** Se **ORDENA** la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la demanda, sus anexos, el auto admisorio y el presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado

de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad llamada a integrar el contradictorio por pasiva que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, así como a la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje de datos, conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y a la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA METAUTE LONDOÑO  
JUEZ

Proyectó: CES

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 041</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>11 DE MARZO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
---